

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



**RAZONES JURÍDICAS PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 279 DEL
CÓDIGO PENAL, RESPECTO A LA POSESIÓN ILEGÍTIMA DE ARMAS DE
FUEGO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA PNP QUE SE
ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RETIRO POR MEDIDA DISCIPLINARIA**

Por:

Bach. Felicita Cabrera Pérez

Bach. Anamelba Villegas Marín

Asesor:

Mg. Loyita Palomino Correa

Cajamarca – Perú

2018

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



**RAZONES JURÍDICAS PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 279 DEL
CÓDIGO PENAL, RESPECTO A LA POSESIÓN ILEGÍTIMA DE ARMAS DE
FUEGO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA PNP QUE SE
ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RETIRO POR MEDIDA DISCIPLINARIA**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el

Título Profesional de abogado

Por:

Bach. Felicita Cabrera Pérez

Bach. Anamelba Villegas Marín

Asesor:

Mg. Loyita Palomino Correa

Cajamarca – Perú

2018

COPYRIGHT 2017© by

FELICITA CABRERA PÉREZ

ANAMELBA VILLEGAS MARÍN

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**RAZONES JURÍDICAS PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO
PENAL, RESPECTO A LA POSESIÓN ILEGÍTIMA DE ARMAS DE FUEGO POR
PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA PNP QUE SE ENCUENTRAN EN
SITUACIÓN DE RETIRO POR MEDIDA DISCIPLINARIA**

Presidente: _____

Secretario: _____

Asesor: _____

A:

Dios todopoderoso por brindarnos la fortaleza necesaria y guiarnos en cada aspecto
de nuestra vida.

A nuestros padres, hermanos, profesores y amigos, por su apoyo incondicional y
orientación en nuestra formación profesional.

AGRADECIMIENTOS:

- A nuestros padres por ser nuestro principal soporte y más grande inspiración para ser cada día mejores personas.
- A la UPAGU y a sus profesores, por los aprendizajes recibidos en nuestra formación profesional.
- A la Policía Nacional del Perú, y a sus integrantes, que de manera directa e indirecta, han contribuido para que esta investigación haya podido, finalmente, concretarse en este documento.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	vi
ÍNDICE.....	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xi
RESUMEN.....	xxii
ABSTRACT.....	xixiii

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1. El problema de investigación	1
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Formulación del problema	2
1.3 Justificación del problema.....	3
2. Objetivos.....	4
2.1 Objetivo general	4
2.1.2 Objetivos específicos.....	4
3. Marco teórico.....	4
3.1 Teorías que sustentan la investigación	4
3.1.1 Teoría del delito.....	4
3.1.1.1 Definición de la teoría del delito.....	4
3.1.1.2 Elementos del delito.....	5
A) La acción.....	6
B) Tipicidad	6

C) Antijuridicidad	7
D) La culpabilidad	7
3.1.1.3 Sujetos del delito.....	8
i. Sujeto activo	8
ii. Sujeto pasivo.....	8
3.1.2 Teoría de las sanciones administrativas.....	9
3.2 Antecedentes de la investigación	10
3.3 Definición de términos básicos	14
3.3.1 Bien jurídico constitucionalmente protegido.....	14
3.3.2 Tenencia ilegal de armas	14
3.3.3 Sanción disciplinaria	14
3.3.4 Armamento o equipo oficial.....	14
4. Hipótesis de la investigación	14
5. Operacionalización de las variables	16
6. Metodología de la investigación.....	17
6.1 Aspectos generales	17
6.1.1 Enfoque	17
6.1.2 Tipo.....	17
6.1.3 Diseño.....	18
6.1.4 Dimensión temporal y espacial.....	18
6.2 Aspectos específicos	18
6.2.1 Unidad de análisis, universo y muestra	18

a) Unidad de análisis.....	18
b) Universo y muestra.....	18
6.2.2 Métodos	19
6.2.2.1 Dogmática – jurídica	19
6.2.3 Técnicas de investigación	19
6.2.3.1 Observación documental	19
6.2.3.2 Entrevistas.....	21
6.2.4 Instrumentos.....	22
6.2.4.1 Fichas de observación documental.....	22
6.2.5 Técnicas estadísticas de procesamiento para el análisis de datos	22
6.2.6 Limitaciones de la investigación.....	22
7. Aspectos éticos de la investigación	22

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1. Análisis del tipo penal tipificado en el artículo 279 del Código Penal Peruano.	23
2. Análisis de la situación del personal PNP en retiro por medida disciplinaria.....	30
2.1 Marco normativo e institucional de la Policía Nacional del Perú.....	30
2.2 Situación del personal en retiro de la PNP por medida disciplinaria.....	32
2.2 Integridad y responsabilidad de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de sus funciones	36
3. Estudio del bien jurídico de la seguridad pública.....	38

CAPÍTULO III

RAZONES JURÍDICAS PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO PENAL, RESPECTO A LA POSESIÓN ILEGÍTIMA DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA PNP QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RETIRO POR MEDIDA DISCIPLINARIA

1. Constitución de una agravante, por la condición de miembros de la PNP..... 44
2. Vulneración del bien constitucionalmente protegido de la seguridad pública 48

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. Resultados de las entrevistas 52

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 279 DE CÓDIGO PENAL PERUANO, INCLUYENDO LA AGRAVANTE DE CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA PNP

5.1 Objeto de la Ley.....	62
CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES	66
ANEXOS	67
CUESTIONARIO	68
REFERENCIAS	70

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: ¿Considera que el delito de tenencia ilegal de armas debe ser sancionado con una pena mayor cuando es cometido por un ex agente de la PNP? 53

Gráfico 2: ¿Considera que debe implementarse como una agravante la calidad de ex agente de la Policía Nacional del Perú en el delito de tenencia ilegal de armas? 55

Gráfico 3: ¿Tiene conocimiento de casos en donde los policías han cometido el delito de tenencia ilegal de armas?..... 56

Gráfico 4: ¿Tiene conocimiento de casos en donde los policías en retiro por una medida disciplinaria hayan cometido delitos usando su arma de fuego?..... 58

Gráfico 5: ¿Considera que los policías retirados por una medida disciplinaria deberían entregar sus armas en el momento en que son dados de baja? 59

RESUMEN

El propósito de la investigación es determinar las razones por las cuales se debe modificar el artículo 279° del Código Penal, en consecuencia incorporar la figura agravante de la posesión ilegítima de armas de fuego por parte de los ex miembros de la Policía Nacional del Perú, dado que hoy en día se puede evidenciar que aquellos efectivos policiales que han sido sancionados con la medida disciplinaria de la separación definitiva de la PNP, omiten realizar la entrega de sus armas de fuego y demás equipamiento. Se tiene como hipótesis que las razones son la constitución de una agravante, por la condición de miembros de la PNP y la vulneración del bien constitucionalmente protegido de la seguridad pública. Para contrastar ello se hizo uso del método dogmático y hermenéutico con un enfoque cualitativo y de tipo descriptiva-propositiva, siendo el diseño no experimental, para lo cual se utilizaron fichas de observación documental y entrevistas. Finalmente, se llegó a la conclusión que es necesario incorporar como agravante la condición de ex policía sancionado disciplinariamente con el retiro, para así evitar que sigan cometiendo delitos, usando el arma de fuego que utilizaban dentro de sus funciones.

Palabras clave: Policía Nacional del Perú, Seguridad Pública, armas de fuego.

ABSTRACT

The purpose of the investigation is to determine the reasons why article 279 of the Penal Code should be modified, as a consequence of incorporating the aggravating aspect of the illegitimate possession of firearms by the ex-members of the National Police of Peru, given that nowadays it can be shown that those police officers who have been sanctioned with the disciplinary measure of the definitive separation of the PNP, fail to deliver their firearms and other equipment.

It is hypothesized that the reasons are the constitution of an aggravating circumstance, due to the condition of members of the PNP and the violation of the constitutionally protected good of public security. To contrast this, the dogmatic and hermeneutic method will be used with a qualitative and descriptive-proactive approach, being the non-experimental design, for which documentary observation cards and interviews will be used.

Key Words: National Police of Peru, Public Security, firearms.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1. El problema de investigación

1.1 Planteamiento del problema

Los miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP) que se encuentran en situación de retiro por medida disciplinaria, tienen la obligación de internar en la DIRLOG-PNP/DIVARM o en el SAM de su unidad, el armamento, munición y equipo policial que le haya sido entregado (Directiva DG-PNP N° 04-20-2009-DIRLOG/PNP-B). De conformidad con la directiva citada, la unidad de la PNP está en la obligación de solicitar el arma de fuego del Estado, caso contrario estarían inmersos en una posesión o tenencia ilegal de armas de fuego, delito prescrito en el artículo 279 del Código Penal Peruano.

El problema planteado radica en la frecuente tenencia ilegal de armas por parte de miembros de la PNP que se encuentran en situación de retiro por medida disciplinaria, advirtiéndose el claro desconocimiento de la norma penal, reglamentos y/o disposiciones internas que impiden dicha tenencia de armas, situación que podría desencadenar una inseguridad en el país, más aun si se tiene en cuenta que la realidad muestra que existen delitos que son cometidos por ex miembros de la Policía Nacional del Perú, quienes hacían uso de estas armas y/o equipos pertenecientes al Estado.

Al respecto, se puede citar el caso en el que un Oficial en el grado de Mayor de la PNP, portaba arma de fuego, pese a haber sido retirado por

medida disciplinaria de su unidad, aduciendo su condición de ex miembro de la PNP y negándose a ser intervenido, además de identificarse con una licencia caducada tal y como ha sido resulta en la Casación N° 211-2014-Ica. En el caso citado, la Corte Suprema precisa que la ilegitimidad en la posesión o tenencia ilegal de armas debe diferenciarse con los supuestos en los que esta situación se origina a partir de una irregularidad administrativa, esto es, a la falta de renovación de la licencia o permiso para portar un arma. En ese sentido, el hecho de no contar con un permiso anula la legitimidad en la posesión y configura el ilícito penal de tenencia ilegal de armas de fuego, independientemente de la condición o no de ser miembro de la PNP.

Desde esa perspectiva, se tiene que la norma penal que regula el delito de tenencia ilegal de armas está dirigida a preservar la seguridad pública frente al peligro o ejercicio ilegítimo en el uso de un arma que no presenta registro o inscripción en la Administración correspondiente, siendo el problema principal que los miembros de la PNP, obligados a brindar seguridad, incurren en una configuración de agravante no regulada en el código penal, resultando por tanto necesario una correcta interpretación de la norma penal y directivas internas de la PNP, que eviten poner en riesgo el bien constitucionalmente protegido como lo es, la seguridad pública.

1.2 Formulación del problema

¿Cuáles son las razones jurídicas para modificar el artículo 279 del Código Penal, respecto a la posesión ilegítima de armas de fuego por parte de los integrantes de la PNP que se encuentran en situación de retiro por medida disciplinaria?

1.3 Justificación del problema

Dada la situación jurídico social de inseguridad que se presenta en cada departamento del Perú, es importante llevar a cabo esta investigación, ya que atiende una problemática coyuntural, con amplia connotación político jurídico social, donde los hechos delictivos son cometidos en su mayoría por ex miembros de la Policial del Perú, como es el caso de Coacción, Trafico de Drogas, Robo Agravado, entre otros; por lo que la presente investigación busca resolver este problema actual de la sociedad y proponer mecanismo de solución, que permitan mitigar en cierta manera la comisión de estos actos delictivos, contribuyendo a la sociedad y al Estado Peruano, por cuanto esperamos que el resultado de la presente investigación se evidencie en un proyecto de ley.

Asimismo, nuestra investigación, contribuirá al área del derecho, de forma específica al Derecho Penal y Procesal Penal pues se efectuará un análisis de la norma penal que regula la figura de la posesión ilegítima de armas y su relación directa con el cumplimiento de las disposiciones internas de los miembros de la PNP separados de dicha institución por falta disciplinaria.

Por lo que, el aporte planteado tiene por objetivo lograr la modificación del artículo 279° del Código Penal, propuesta de solución que en esta investigación se propone a efectos de ser aplicados en los distintos escenarios del país donde se ha suscitado estos actos ilícitos, todo ello favorecerá no solo

al Estado, Miembros de la Policía Nacional sino también a la sociedad en general, dado el carácter con relevancia jurídico social.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar las razones jurídicas para modificar el artículo 279 del Código Penal, respecto a la posesión ilegítima de armas de fuego por parte de los integrantes de la PNP que se encuentran en situación de retiro por medida disciplinaria.

2.1.2 Objetivos específicos

2.1.2.1 Analizar el ordenamiento jurídico respecto a la posesión ilegítima de armas de fuego, y el bien jurídico protegido de la seguridad pública.

2.1.2.2 Analizar la situación del personal de la PNP en retiro por medida disciplinaria.

2.1.2.3 Proponer la modificación del artículo 279 de Código Penal Peruano, incluyendo la agravante de condición de miembro de la PNP.

3. Marco teórico

3.1 Teorías que sustentan la investigación

3.1.1 Teoría del delito

3.1.1.1 Definición de la teoría del delito

La presente teoría del delito, es definida como “un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (Muñoz Conde, 2002, p. 203).

Por su parte, Zaffaroni indica que la teoría del delito “es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos; además de ser hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestigüarse o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.

La teoría del delito posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo, implica una consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad” (Zaffaroni, 1998, p. 18). De ello, se puede desprender que dentro de la ciencia del derecho penal, existen diversas teorías que explican desde la causa hasta la pena, como es el caso la Teoría del delincuente hasta la Teoría de las Penas, no obstante la Teoría del Delito busca explicar a los sujetos intervinientes, el hecho cometido, el bien que se protege y el dolo o culpa con el que se comete la conducta; es decir explicar el origen del delito.

3.1.1.2 Elementos del delito

En cuanto a los elementos se tiene que son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. Así, se expresa que “la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad” (Jakobs, 1997, p. 41). De allí, que los elementos más comunes son la acción, antijuridicidad, tipicidad, imputabilidad, culpabilidad, punibilidad; no obstante ello Zaffaroni ha indicado dentro de los elementos “la existencia de elemento genérico, entendido como el soporte del delito, es la base sobre lo que se construye todo el concepto del delito; el elemento específico, el delito permite diferenciarlos, delito por delito, aunque son incostantes; elemento circunstancial es la

penalidad, que es resultado del acto jurídico. No cambia la naturaleza del delito, pero influye en la sanción” (Zaffaroni, 1998, p. 56).

A) La acción

Es entendida como “la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo. La conducta activa debe ser voluntaria. Si es involuntaria (por ejemplo, en el caso fortuito), la acción se excluye del campo delictivo. La conducta activa debe exteriorizarse en el mundo material; si ocurre en el fuero interno y no llega a manifestarse, la acción también se excluye del campo delictivo. La posibilidad de cambio se da en los delitos frustrados y en la tentativa. En estos delitos no es imprescindible que se produzca el cambio, en tal virtud quedan sujetos a sanción delictiva” (Welzel, 1987, p. 53).

B) Tipicidad

La tipicidad se encuentra estrechamente relacionada con el Principio de Legalidad, por cuanto es definido como “la figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes” (Bacigalupo Zapater, 1999, p. 212). Por lo que, la tipicidad no es otra cosa que la adecuación del acto humano voluntario con lo que la ley denomina delito, es decir es la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal, por lo que si lo sucedido en la realidad se encuentra en la figura penal legislativa estamos ante un delito.

C) Antijuridicidad

El jurista José Hurtado define a la antijuridicidad como “la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuridicidad es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico” (Hurtado Pozo, 2005, p. 406); de ello se infiere que si una conducta se subsume dentro de una figura penal implica la vulneración de la norma prohibitiva y por ende sancionadora, con la excepción de que un caso puede ser un acto típico pero no ilícito, de allí que la tipicidad como elemento es considerada como el factor real y válido de antijuridicidad.

Por su parte, Jacobo Lopez señala que “el término antijuridicidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuridicidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo” (Lopez Barja de Quiroga, 2004, p. 181).

D) La culpabilidad

Para el reconocido jurista Claus entiende a la culpabilidad desde una perspectiva funcional como una “actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa, la culpabilidad se da cuando el sujeto estaba disponible en el momento del hecho para la llamada de la norma según su estado mental y anímico, cuando aún le eran psíquicamente asequibles posibilidades de decisión por una conducta orientada conforme a la norma” (Roxin, 1997, p. 205).

Por su parte Zaffaroni, expone que “la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como

principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad. Creemos que en el derecho penal peruano una aproximación a esta lectura estaría representada por el artículo 45° del Código Penal que establece que al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y costumbre y los intereses de la víctima, es decir, su vulnerabilidad frente al sistema penal” (Zaffaroni, 1998, p. 206). De lo expuesto por los reconocidos juristas, se puede colegir que la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona, es decir imputable y responsable, con capacidad, en virtud del cual se le hace merecedora de una pena por el ilícito cometido.

3.1.1.3 Sujetos del delito

i. Sujeto activo

Es entendido como el agente del delito, es decir es la “persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena” (Bacigalupo Zapater, 1999, p. 174).

ii. Sujeto pasivo

En tanto el sujeto pasivo será aquel cuyo bien jurídico constitucionalmente protegido ha sido lesionado, así citando a Bacigalupo establece que “la persona

individual será sujeto pasivo cuando es concebido en el aborto, durante su vida, en el infanticidio o en el homicidio, entre otros, los herederos del cadáver en la profanación del lugar en que reposa un muerto, en el robo, el secuestro, en la calumnia, en las injurias, en la violación, etc., la persona individual es sujeto pasivo. El bien jurídico vulnerado en el robo es su derecho al patrimonio; en el secuestro su libertad; su honor, en la calumnia; la libertad sexual, en la violación, etc.” (Idem, p. 175).

3.1.2 Teoría de las sanciones administrativas

Esta teoría busca explicar las sanciones que se da a la Policía, frente al poder que estos ejercen; así que el poder de policía tiene necesariamente que sufrir el impacto de la evolución del concepto de orden público. Así, se explica las sanciones administrativas desde tres perspectivas.

Las sanciones como medio represivo implican que “la coacción administrativa no debe confundirse con la potestad que la Administración tiene de imponer sanciones. Si bien es cierto que puede recurrirse a la vía coactiva para que la sanción se cumpla, también es evidente que ésta constituye un medio de la policía administrativa de tratamiento independiente. La coacción se encamina al cumplimiento de lo ordenado contra la voluntad del obligado a ello; la sanción es un medio represivo que se pone en marcha precisamente porque la obligación no se ha cumplido” (Garrido Falla, 1953, p. 23).

Por otro lado, la teoría de las sanciones administrativas se sustentan en la potestad sancionadora de forma independiente al derecho penal, así Ranelletti indica que “la distinción entre leyes penales y leyes de policía. Las primeras castigan las infracciones de ciertas normas que han sido establecidas para tutela inmediata del Derecho y que, por tanto, suponen una agresión, ofensa, lesión directa, efectiva o potencial, de un derecho

determinado, de un bien jurídico de otros, o sea la infracción de un deber específico. En cambio, las leyes de policía castigan infracciones de normas establecidas para la tutela mediata del Derecho, es decir, como cautela para evitar posibles ofensas al orden jurídico. Puede decirse de estas normas que miran no al malum quia malum, sino al malum quia prohibitum. Por eso, en el primer caso se habla de delitos y en el segundo de contravenciones; aunque unos y otros tienen un doble fin de represión y prevención, en el primer caso se acentúa el fin represivo y en el segundo caso el preventivo” (Ranelletti, 1950, p. 351).

En nuestra opinión, consideramos que esta teoría es de suma importancia debido a que los miembros de la Policía Nacional del Perú, son sancionados por cometer diversas faltas disciplinarias que establece o regula su reglamento ya sea en sede administrativa o en fuero especial, no obstante reviste especial particularidad el hecho de que un miembro de la Policía Nacional, separado por cometer alguna falta grave y ahora ex policía cometa delito por estar portando armas de fuego pertenecientes a la Administración Pública, por lo que a pesar de los reglamentos y sanciones administrativas que disponen su entrega, estos no son eficaces de allí la necesidad de implementar su incorporación en el artículo 279° del Código Penal, sin que ello implique una vulneración del ne bis in idem

3.2 Antecedentes de la investigación

Iniciamos este acápite señalando a la Tesis presentada por Héctor Julio Escobedo Mosqueira, titulada “*Las deficientes relaciones interpersonales entre jefes y subordinados en la PNP y la función policial*” ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, para optar el grado de Magister en Ciencias Políticas y Gestión Pública, correspondiente al año 2015, quien se formula el siguiente planteamiento del problema ¿Cuáles son las consecuencias que se han generado de las deficientes relaciones

interpersonales entre jefes y subordinados en el cumplimiento de la función en la Región Policial Lima en el periodo 2012 a julio del 2013?, dicho investigador arriba a las siguientes conclusiones:

Las deficientes relaciones interpersonales son formas de conducta defectuosa que se producen durante la interacción de seres humanos, por lo que puede presentarse al interior de grupos o de organizaciones. En lo que concierne a la institución policial (organización que desarrolla función pública de servicio a la sociedad), sus miembros en actividad (oficiales y suboficiales) están expuestos a esta problemática. Sin embargo, del presente estudio de investigación efectuado para el periodo de tiempo 2012 a julio del 2013 en las unidades policiales instaladas en la ciudad de Lima metropolitana, se determinó que esta falencia del comportamiento entre jefe y subordinado no tuvo mayor relevancia que signifique un duro obstáculo para el cumplimiento de la función policial.

La PNP es una organización pública del Estado que cumple servicios públicos constitucionales en beneficio de la sociedad. Para ello hace uso de normas e instituciones con los cuales regula las conductas de sus miembros. Las buenas relaciones interpersonales al interior de la organización en la interacción entre jefe y subordinado en las tareas laborales son fundamentales. Para esto, es importante el rol que el jefe como líder tenga para llevar adelante con eficiencia, eficacia y de manera colectiva la función policial. Al interior de la institución policial, se comprobó que las relaciones interpersonales de la interacción laboral diaria en las diferentes unidades policiales, son buenas entre jefe y subordinado (Escobedo Mosqueira, 2015, p. 70)

Asimismo, el autor Caro Magni Raúl Esteban en su investigación titulada “*El delito de marcaje o reglaje: Análisis Dogmático y jurisprudencial, problemas actuales de interpretación*” para optar el grado de Magister en Derecho con mención en ciencias penales ante la Universidad San Martín de Porres, correspondiente al año 2016 llega a las siguientes conclusiones:

El delito de tenencia ilegal de armas, es una figura de peligro abstracto, ya que no es necesario la producción de un daño en concreto, pues se presume la peligrosidad para la sociedad la sola posesión de armas sin poseer la autorización administrativa de tenencia legal, debemos de señalar que en este caso el bien jurídico supraindividual que se protege es la seguridad pública.

Mediante la Ley N° 29859 del 03 de mayo de 2012, se introdujo a nuestro Código Penal el artículo 317°-A, el mismo que ha decidido regular, en términos de tipo penal, el delito de marcaje o reglaje. Si bien la mencionada ley fue la norma que incorporó dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal el tipo penal del marcaje o reglaje, sin embargo, cabe destacar que por medio de la Ley N° 30076 del 19 de agosto de 2013, tal articulado fue modificado con el fin de poder variar parte de su tipicidad objetiva y permitir el ingreso de nuevas circunstancias agravantes (Caro Magni, 2016, p. 60).

Finalmente, resulta relevante citar la investigación realizada por Edwin Cohaila, la misma que si bien es cierto no tiene la calidad de tesis, constituye un aporte a la presente, por cuanto servirá para hacer notorias las falencias existentes en la Policía Nacional del Perú, así este informe lleva por título “*Micro corrupción en la Policía*”

Nacional del Perú: El caso de las coimas de tránsito en Lima Metropolitana”, quien establece como conclusiones:

Las coimas de tránsito constituyen una modalidad de pequeña corrupción que involucra a efectivos de la PNP y conductores de tránsito. Sin embargo, los casos que se registran en la PPEDC se refieren casi en su totalidad (tanto casos con procesos en giro como los que están en ejecución de sentencia) a los conductores infractores. Ello contrasta con la percepción ciudadana reflejada en la VII Encuesta Nacional sobre Percepciones de Corrupción 2012. Según esta encuesta, la alta probabilidad de que un policía sea sobornado por lo menos sugiere la existencia de una cifra negra en torno a la incidencia de esta modalidad de delito (coimas de tránsito) en Lima Metropolitana.

En relación a las investigaciones y procesos penales por coimas de tránsito seguidos contra policías y conductores infractores, existen notorias diferencias en cuanto a niveles de dificultad en la prueba del delito, las formas de terminación de los procesos y el tipo de sanciones que en uno y otro caso impone la justicia penal. Tales diferencias advierten la necesidad de evaluar políticas anticorrupción que resulten más eficaces para la prevención, investigación y sanción de las conductas corruptivas. Ello tomando en cuenta, entre otras razones, el tipo de condenas impuestas a los conductores infractores; así como las dificultades probatorias y reducida posibilidad de sanción que caracteriza a los procesos penales seguidos contra policías de tránsito involucrados en estos delitos.

Tanto en el primer y segundo caso, es imprescindible evaluar la implementación de políticas preventivas, orientadas a la ciudadanía y que tengan por objetivos: desalentar los actos de corrupción y estimular la denuncia de este tipo de prácticas dentro de la cotidianidad vial. Esto último, constituiría un medio efectivo para la realización de los operativos a efectivos policiales involucrados en este tipo de casos, todo ello pensado en una rigurosa aplicación de las políticas de represión del delito, tomando en consideración su condición de funcionarios públicos y las consecuencias negativas que generan a la institución policial y al Estado (Cohaila, 2013, p. 74).

Consideramos culminar el presente acápite, señalando que habiendo realizado una ardua investigación en los repositorios de la Universidad Nacional de Cajamarca, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Universidad Privada del Norte, así como en las principales universidades del país (Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, entre otras), no existe antecedente de la presente investigación.

3.3 Definición de términos básicos

3.3.1 Bien jurídico constitucionalmente protegido

Es definido como “un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico, este interés vital que preexiste al ordenamiento normativo, pues tales intereses no son creados por el derecho sino que éste los reconoce, y, mediante ese reconocimiento, es que esos intereses vitales son bienes jurídicos; la referencia a la sociedad determinada nos señala que ese interés que es fundamental en un determinado grupo social y en un determinado contexto histórico,

puede no serlo en otro, por esa razón es discutible la idea de que existan intereses universales y eternos” (Kierszenbaum, 2009, p. 25).

3.3.2 Tenencia ilegal de armas

Si bien es cierto el estudio a profundidad de este delito, es un objetivo específico de la presente investigación y que será tratado más adelante, este es definido como “El ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente tipificado como delito de peligro común en el Artículo 279° del Código Penal” (Cas. N° 211-2014-Ica, 2016, p. 443).

3.3.3 Sanción disciplinaria

En términos generales es definido como “las facultades del empleador, y su función principal, además de la punitiva, es corregir la mala conducta del trabajador, materializada en faltas o incumplimientos a las obligaciones contractuales emergentes” (Garrido Falla, 1986, p. 206); en el caso específico está relacionado a las sanciones disciplinarias establecidas por el Derecho Público o Derecho Administrativo, que pueden ir desde un apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución temporal o definitiva.

3.3.4 Armamento o equipo oficial

El Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento de Orden Público en el Capítulo IV regula el equipamiento de protección corporal antidisturbios de la Policía Nacional, indicando que “el equipo de protección comprende el equipo de protección táctico antidisturbios, overol con retardante al fuego, guantes, caso anti motín, escudo anti motín, grilletes y bridas de seguridad, máscaras anti gas, bastón

policial tonfa, armas no letales, aerosol de pimienta, agentes de represión de disturbios, armas de fuego de puños, otros medios tecnológicos” (R.D. N° 179-2016- DIRGEN/EMP-PNP, p. 57).

4. Hipótesis de la investigación

Las razones jurídicas para modificar el artículo 279° del Código Penal, respecto a la posesión ilegítima de armas de fuego por parte de los integrantes de la PNP que se encuentran en situación de retiro por medida disciplinaria son las siguientes:

4.1 La constitución de una agravante, por la condición de miembros de la PNP.

4.2 La vulneración del bien constitucionalmente protegido de la seguridad pública.

5. Operacionalización de las variables

OBJETIVO	PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES/ CATEGORÍAS	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>General</p> <p>Determinar las razones jurídicas para modificar el artículo 279 del Código Penal, respecto a la posesión</p>	<p>Formulación:</p> <p>¿Cuáles son las razones jurídicas para modificar el artículo 279 del Código Penal,</p>	<p>Hi.</p> <p>Las razones jurídicas para modificar el artículo 279° del Código Penal,</p>	<p>Categoría 1</p> <p>Razones jurídicas para modificar el artículo 279° del Código Penal</p>	<p>- Constitución de una agravante, por la condición de miembros de la PNP.</p> <p>- Vulneración</p>	<p>- Fichas de Observación documental</p> <p>- Entrevistas</p>

<p>ilegítima de armas de fuego por parte de los integrantes de la PNP que se encuentran en situación de retiro por medida disciplinaria.</p> <p><u>Específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar el ordenamiento jurídico respecto a la posesión ilegítima de armas de fuego, y el bien jurídico protegido de la seguridad pública. - Analizar la situación del personal de la PNP en retiro por medida disciplinaria. - Proponer la modificación del artículo 279 de Código Penal Peruano, incluyendo la agravante de condición de miembro de la PNP. 	<p>respecto a la posesión ilegítima de armas de fuego por parte de los integrantes de la PNP que se encuentran en situación de retiro por medida disciplinaria?</p>	<p>respecto a la posesión ilegítima de armas de fuego por parte de los integrantes de la PNP que se encuentran en situación de retiro por medida disciplinaria son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La constitución de una agravante, por la condición de miembros de la PNP. - La vulneración del bien constitucionalmente protegido de la seguridad pública. 	<p><u>Categoría 2</u></p> <p>Posesión ilegítima de armas de fuego por integrantes de la PNP en situación de retiro</p>	<p>del bien constitucionalmente protegido de la seguridad pública.</p>	
--	---	--	---	--	--

6. Metodología de la investigación

6.1 Aspectos generales

6.1.1 Enfoque

Es *cualitativo*, porque evalúa el desarrollo natural de los sucesos, este enfoque realiza la recolección de datos para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 7).

6.1.2 Tipo

Es *básica*, de *lege data* porque busca interpretar y proponer soluciones dentro de un ordenamiento jurídico sin modificarlo (Sánchez Zorrilla, Tantaleán Odar, & Coba Uriarte, 2016, p. 12); es decir, determinar las razones jurídicas para modificar el artículo 279 del Código Penal, respecto a la posesión ilegítima de armas de fuego por parte de los integrantes de la PNP que se encuentran en situación de retiro por medida disciplinaria.

6.1.3 Diseño

Es *no experimental*, en tanto no existe manipulación de variables, restringiéndose ésta al tratamiento de fenómenos que se han producido ya en la realidad y sobre los cuales no se pueden incidir de otra forma que no sea a lo mucho, mediante la descripción, análisis y explicación (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 148).

6.1.4 Dimensión temporal y espacial

Es *transversal*, porque estudia los aspectos de desarrollo de la materia a investigar en un momento único; en este caso en la actualidad

(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 151).

6.2 Aspectos específicos

6.2.1 Unidad de análisis, universo y muestra

a) Unidad de análisis

La unidad de análisis está circunscrita al marco normativo relacionado a la posesión ilegítima de armas de fuego por parte de los integrantes de la PNP que se encuentran en situación de retiro por medida disciplinaria.

b) Universo y muestra

Debido al tipo de investigación que realizaremos, no es posible señalar un universo y una muestra, ya que el diseño de investigación muestral no es aplicable a la presente investigación, debido, básicamente, a que las connotaciones de la misma apuntan más bien a aspectos teórico-formales del Derecho, antes que a una investigación de naturaleza empírico jurídica, tal y como se corrobora en el detalle hecho al hablar del tipo de investigación. En ese sentido es necesario tener presente que el objeto de una investigación formalista-dogmática, como es la presente, apunta al análisis de las limitaciones, las lagunas o el sentido de las instituciones jurídicas a la luz de sus elementos formales normativos (Witker, 1995, p. 65).

Sin embargo, para la aplicación de las entrevistas y análisis de casos se realizará una muestra no probabilística dentro del ámbito del Distrito Judicial de Cajamarca. Tales entrevistas se han previsto a algunos especialistas en derecho penal.

6.2.2 Métodos

6.2.2.1 Dogmática – jurídica

Es *dogmática – jurídica*, porque busca que la interpretación del texto normativo no sea aislada sino que busca uniones entre ellas (Ramos Nuñez, 2005, p. 103). Y *hermenéutica jurídica*, en tanto analizaremos e interpretaremos la doctrina y jurisprudencias afines a nuestra investigación

6.2.3 Técnicas de investigación

6.2.3.1 Observación documental

Se utilizó la *técnica de observación documental*, porque es el análisis de las fuentes documentales, mediante esta técnica se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para la investigación.

6.2.3.2 Entrevistas

Asimismo, se utilizó la *técnica de la entrevista*, porque se da a través de preguntas y respuestas, se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 418).

6.2.4 Instrumentos

6.2.4.1 Fichas de observación documental

Las *fichas de observación documental* y el *cuestionario*, que es el instrumento más utilizado para recolectar los datos, consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 217).

6.2.5 Técnicas estadísticas de procesamiento para el análisis de datos

Fueron codificadas mediante un registro sistemático de cuadros a través del software Excel.

6.2.6 Limitaciones de la investigación

La presente investigación tiene como limitación la falta de acceso a fuentes primarias que versen sobre conflictos sociales, y el tiempo

7. Aspectos éticos de la investigación

En la investigación se respetarán las posiciones de los juristas respecto al tema planteado, así como se mantendrá la confidencialidad de las personas que se entrevisten. Asimismo, las autoras de la tesis garantizan la originalidad del presente estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1. Análisis del tipo penal tipificado en el artículo 279 del Código Penal Peruano.

El código penal vigente ha sido objeto de diversas modificatorias, tanto a nivel procesal como sustantivo, lo que evidencia su mejora con el transcurrir del tiempo. Siendo así, se han promulgado Decretos Legislativos que han ido modificando los artículos de la legislación penal, para que así esta sea mucho más eficaz y acorde a la realidad peruana. Por ello, se tiene el Decreto Legislativo N° 1244, el cual tiene por finalidad el fortalecimiento de la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, el mismo que ha modificado diversos artículos del Código Penal que se relacionan con este tema, siendo de interés el artículo 279 del mencionado código, el cual antes de la modificatoria prescribía:

Art. 279.- Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Se evidencia que en esta regulación existen varios verbos rectores, los cuales son la fabricación, almacenamiento, suministro, comercialización, o tiene en su poder armas, sea artesanales o no, además también se mencionan las

municiones o cualquier tipo de tóxico que atente contra el bienestar social. Ahora bien, en la modificatoria se ha optado por ampliar el artículo e incluir más verbos rectores, así como mayores situaciones que pueden ser considerados parte de este delito. El texto actual es el siguiente:

Artículo 2.- Modifican artículos del Código Penal

Modifíquense los artículos 279, y 317 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, los bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo.

El que trafica con bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior.

En la modificatoria que entró en vigencia desde el año 2016 y que ha creado un antes y un después en la ley sobre la tenencia ilegal de armas y sobre la criminalidad organizada, contiene aciertos del legislador peruano, también contiene algunos defectos y vacíos que debieron ser considerados en esta modificatoria. Así también, en el Decreto Legislativo se restringen los beneficios penitenciarios para aquellos reos que pertenecieron a una organización criminal. Sobre este artículo, se ha indicado que: “La idea del Ejecutivo sería ampliar la cobertura del parámetro establecido para lograr cerrarle el paso al **tráfico de armas y la persecución a las organizaciones criminales**” (Amoretti & Rodríguez, 2016, pár. 4) Se evidencia que el Poder Ejecutivo tuvo por intención cubrir más situaciones que pudieran atentar contra el bienestar social, intentando que una legislación más rigurosa se lograra evitar el tráfico ilícito de armas y que exista una adecuada sanción y persecución para las organizaciones criminales. La intención del legislador peruano, no fue errónea, debido a que es necesario parar el tráfico ilícito de drogas y la actuación de las organizaciones criminales, de ahí que haya sido necesario que las normas referidas a estos temas deban ser mucho más rigurosas

De otro lado, se tiene que en la exposición de motivos del decreto legislativo que es materia de análisis, se exponen los principales argumentos por

los que se emitió las reformas legislativas que se emitieron. Siendo así, sobre la tenencia ilegal de armas, delitos que nos interesa para la investigación, indica que sobre el término de “artefacto”, este consiste, según la Real Academia, como objeto o máquina que es construido a partir de un conocimiento técnico con base científica, y que tiene por finalidad propulsar un proyectil contra el cuerpo humano, para así lesionarle (Congreso de la República del Perú, 2016) Esta adición de términos resulta ser de utilidad para una mejor protección del bien jurídico de la seguridad pública, pues que cubre aquellas situaciones en donde las organizaciones delictivas hacen uso de objetos que son lesivos para la sociedad. Ahora bien, este delito no es exclusivo del Perú, sino que en todo el mundo existe este tipo de delito, pues se encuentra tipificado dentro del Código Penal de los diversos países.

Conviene precisar que el delito de tenencia ilegal de armas es:

un delito de mera actividad; por lo que, para su configuración y afectación al bien jurídico protegido (seguridad pública) basta con la sola tenencia del arma, municiones, etc., sin el permiso correspondiente, ya que dicha modalidad delictiva no requiere que se produzca un resultado separable espacio-temporalmente de la conducta para su consumación. (Estudio Oré Guardia Abogados, 2011, p. 5)

Siendo así, se tiene que el bien jurídico de la tenencia ilegal de armas es la seguridad pública, por lo que, el delito se configura únicamente cuando el sujeto activo es encontrado con el arma en su poder, aún si esta no ha sido utilizada, pues el sólo tenerla ya representa un riesgo para la sociedad, sin necesidad de que haya de por medio un resultado en donde el sujeto hace uso del arma. Ahora bien, un

término que debe tenerse en consideración y que determina si el delito se ha cometido o no, es el permiso, pues sólo se podrá imputarlo al sujeto si este se encuentra en posesión del arma sin que medie algún tipo de permiso que cambie la situación ilícita. De otro lado, sobre la seguridad pública se debe hacer mención que esta consiste en que: “(...) tanto los bienes materiales, los inmateriales (como podría ser la salud) como así también las personas, el ganado, los bosques, los campos, mercaderías, archivos, entre otros, deben encontrarse exentos de soportar situaciones que pudieran ponerlos en peligro o amenazarlos en su integridad (...)” (Torres y Castelnuovo, s.f., p. 2) Entonces, se tiene que tanto los bienes materiales, entiéndase como el patrimonio, como los bienes inmateriales, dentro de los cuales se encuentra la integridad física, psicológica, salud, entre otros, deben encontrarse resguardados de forma idónea, es decir que no deben ser susceptibles de ningún riesgo que amenace su integridad, por lo que, el delito de tenencia ilegal de armas, tal y como se hacía mención con anterioridad, se encuentra comprendido dentro de estos delitos que generà un peligro para las personas que conviven en sociedad.

Siendo así, se tiene que el tipo penal de tenencia ilegal de armas, es un delito de peligro, que atenta contra la seguridad pública, no siendo necesario que se utilicen las armas, la configuración del delito culmina al momento en que el sujeto activo es encontrado en posesión de las armas. Finalmente, al ser un delito que atenta contra el bienestar social, es necesario que el legislador peruano preste especial atención en este delito, pues cualquiera de las armas que se regulan en el tipo penal, causaría un gran daño en la población.

De otro lado, se tiene que, respecto a la denominación de delito como tenencia ilegal o ilegítima de armas, en la doctrina se ha dicho que:

En este orden de ideas, resulta que cuando el Artículo 279° del Código Penal describe el tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas de fuego alude específicamente a la posesión de armas sin la licencia o autorización correspondiente, conclusión reiterada por diversos pronunciamientos judiciales. Debiéndose precisar que la posesión irregular constituye una infracción administrativa que da lugar a la imposición de una multa y a la posterior renovación de la licencia o autorización (Parra, 2010, pár. 4)

Siendo así, se tiene en el delito en cuestión, se pena al sujeto activo cuando este ha sido encontrado en posesión ilegal de un arma, es decir cuando no tiene ningún tipo de autorización legal que le permita tener en su poder dicho objeto. El autor hace una referencia importante sobre la diferencia que se debe tener en consideración sobre la tenencia ilegal y aquella que resulta ser irregular, pues en este segundo caso se tiene que el sujeto activo si tiene un permiso que le permite tener en su poder el arma, pero este no se encuentra vigente y/o actualizado, hecho que es sancionado de forma diferente a la ilegal, pues si bien su permiso ha expirado, tiene un documento que justifica la tenencia del arma. Esta diferencia resulta ser importante para tipificar de mejor forma el hecho delictivo, y así entender el delito y la intención del legislador al momento de regular el mencionado delito. Entonces, el magistrado al momento de calificar el hecho delictivo y subsumirlo en el delito de tenencia ilegal o ilegítima de arma, debe considerar si existe de por medio un permiso vencido, hecho que únicamente implica una sanción administrativa y no un proceso penal.

De otro lado, se tiene que sobre este delito también se ha dicho que:

La Acción Típica.

El arma está en poder de el que tiene la tenencia, es la posesión actual y corporal de ella. El arma se encuentra en la esfera física del sujeto activo, sea manteniéndolo corporalmente en su poder o en un lugar donde se encuentra a disposición del agente (Verbigracia, escondido en lugares de difícil acceso) (Guzman García, s.f., p. 1)

Por ello, se tiene que la acción típica en el delito de tenencia ilegal de armas, es la posesión, es decir que el sujeto activo debe encontrarse necesariamente en poder de un arma de fuego, pero de forma ilegítima, es decir sin que medie permiso alguno. El autor también hace alusión a que el arma debe encontrarse dentro de la esfera personal del sujeto, es decir bajo dos formas. La primera es que el sujeto tenga en el momento de su detención el arma ahí con él, y la segunda, es que el arma se encuentre en un lugar de fácil acceso para el sujeto. En ambos casos se puede afirmar que la acción es típica y por ende, susceptible de sanción, pues se ha logrado corroborar que los hechos se ajustan al delito descrito en el Código Penal.

De otro lado, se afirma que el delito de tenencia ilegal de armas es parte de los delitos de peligro común, lo que significa que:

La tesis predominante en la doctrina moderna en que el objeto del peligro común es la colectividad, aunque esto no significa poner en peligro, necesariamente, a una pluralidad de personas sino que esa colectividad puede estar representada por una sola persona, indeterminada, como parte de esa colectividad (Gaceta Jurídica, 1996, p. 9)

Por lo que, se tiene que al ser la tenencia ilegal de armas parte de los delitos que atentan contra la seguridad pública y catalogado como un delito de peligro

común, la afectada con la acción tipificada en el artículo 279 del Código Penal, es la colectividad. Pero, esta no debe ser entendida como todo el posible daño que se puede ocasionar a toda la población de un territorio, sino que esta se encuentra representada inclusive por una sola persona, la cual puede ser cualquiera, pero al no estar determinada por alguien en especial, se representa por la colectividad. Esta explicación resulta ser de importancia para entender el sentido del artículo en cuestión, pues se entiende que el sujeto pasivo de este delito puede ser cualquier persona, y que por ende, representa mayor peligro estos delitos, pues al no saber quién podría ser la víctima, toda la población se encuentra en peligro y en constante amenaza a causa del peligro que representa que una persona tenga en su poder cualquier tipo de arma de fuego que puede causar daño.

2. Análisis de la situación del personal de la PNP en retiro por medida disciplinaria.

2.1 Marco normativo e institucional de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, es reconocida como una de las instituciones tutelares del Estado; reconocidas, creadas y garantizadas por la Constitución Política del Perú, la misma que tiene por finalidad mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas, como a la comunidad; todo ello aunado a garantizar el fiel cumplimiento de que las leyes se cumplan y proteger al Patrimonio de la Nación. Esta institución es sumamente compleja debido a que se capacita para realizar acciones de prevención, investigación y combate a la delincuencia común y organizada. Presta vigilancia y ejerce el control en las fronteras. Esta misión de servicio público le ha sido asignada mediante norma constitucional contenida en el artículo 166° de la norma suprema.

Así, dentro de la normativa que regula y organiza a la Policía Nacional del Perú tenemos al Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN. La citada normatividad establece un modelo de desarrollo organizacional, como también de gestión operativa y administrativa, quienes son los miembros que la integran, la carrera policial y la situación del personal. Posteriormente, regula acerca del régimen disciplinario” (Levitsky, 2012, p. 17).

El autor antes citado, indica “en cuanto a la Ley de carrera y situación del personal de la PNP, cuyo Decreto Legislativo es el N°1149, el artículo 13° menciona los niveles que existe en el personal que la integra, los cuales están determinados por categorías, jerarquías y grados, en estos se precisan dos grandes grupos, el de Oficiales que se subdivide en Armas y de Servicios y el de Suboficiales que asimismo cuenta con similar división.

En relación al régimen disciplinario el cual es vertical y muy particular, no se encuadra en la Ley de la carrera administrativa del servidor público. Está determinado por el Decreto Legislativo N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en donde se señala que el superior es el único responsable del ejercicio y el mantenimiento de la autoridad permanentemente y lo es en toda circunstancia, mientras que el subordinado debe de obedecer las órdenes impartidas, considerando de que estas se encuentren enmarcadas en lo previsto en la Constitución Política del Estado como de la normatividad en vigencia. Así, el mando que tiene el

superior ante cualquier circunstancia, es la de impartir órdenes y disposiciones al subordinado, considerando para ello la razón de su categoría, jerarquía, grado y antigüedad. El mando y comando del superior es irrenunciable, teniendo exclusiva responsabilidad personal por sus actos u omisiones que estén tipificados como infracción. Por otra parte, es aquí en donde se han tipificado todas las infracciones (Leves, Graves y Muy Graves) en las que puede incurrir el personal policial, como también la sanción que le corresponde” (Idem, pp. 18-19).

Atendiendo al Principio de Especialidad, se tiene que existen unidades policiales que cumplan una labor especializada como lo es la División de Investigación de Robos, División de Criminalística, División contra la Criminalidad Organizada, División de Investigación de Robos de Vehículos, entre otras unidades, que persiguen el mismo fin, prevenir la delincuencia y garantizar la seguridad.

Bien lo como señala el pre citado jurista “las subunidades policiales como son las Comisarías, que por la manera como están distribuidas a nivel nacional, se encuentra por lo menos una en cada jurisdicción distrital. Estas cumplen una labor múltiple por cuanto hacen labores preventivas como seguridad ciudadana, patrullaje a pie y motorizado, orden público, etc.; de investigación en los diferentes tipos de delitos, como son: contra el patrimonio, contra la vida el cuerpo y la salud, contra la libertad, etc. Por otro lado, es de significar que en una misma unidad policial, incluso pueden existir diferentes horarios de trabajo para el personal que presta servicios en ella. Esto puede depender del área en la cual se labora (por ejemplo, mesa de partes o la sección de investigación de faltas); también de la mínima cantidad

de personal que lo conforma (doble asignación de cargo, trabajo recargado) o de cualquier otro aspecto muy particular o propio de la Unidad policial (problemática de la jurisdicción, etc.)” (Idem, pp. 20).

Todo ello, nos lleva a reflexionar la importancia y complejidad que cumple los miembros de la Policía Nacional del Perú, quienes no solo pasan por un proceso de preparación para formar parte de esta institución, sino que también una vez dentro de la misma, el constante estudio y especialización no se detiene, a todos ellos los mueve el espíritu de amor a su país, su ciudadanía y velando por la seguridad de todo un pueblo; no obstante no todos los miembros cumplen dicha función, sino por el contrario llegan a ser pasibles de una sanción, tal y como se estudiaría en los acápite siguientes

2.2 Situación del personal en retiro de la PNP por medida disciplinaria

El personal de la Policía Nacional del Perú, al igual que otros entes estatales, tiene un reglamento que debe ser cumplido por su personal, en donde no sólo contiene los derechos y obligaciones del personal, sino también las sanciones que acarrea una falta disciplinaria. Ahora bien, se vienen emitiendo leyes que regulan el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, tales como la Ley N° 30714, la misma que regula este régimen, prescribiendo los principios que lo rigen, los bienes jurídicos protegidos, las normas de conducta, sanciones, entre otros. En el artículo 30, se prescriben las sanciones, teniendo las siguientes:

Artículo 30. Clases de sanciones

Para las infracciones disciplinarias tipificadas en la presente ley se impondrán las siguientes sanciones:

1) Amonestación

Es la sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves.

2) Sanción simple

Es la sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves.

Se extiende de uno (1) a diez (10) días. Cada día de sanción implica la disminución de ocho décimas (0.8) de punto de la Nota Anual de Disciplina.

3) Sanción de rigor

Es la sanción escrita por la comisión de infracciones graves que impone el órgano disciplinario competente.

Se extiende de uno (1) a quince (15) días. Cada día de sanción implica la disminución de un punto y tres décimas (1.3) de la Nota Anual de Disciplina.

4) Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria

Es la separación temporal de la situación de actividad por un período de seis (6) meses a dos (2) años que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave.

Implica la disminución de tres puntos y cinco décimas (3.5) de la Nota Anual de Disciplina por cada mes que se mantuvo fuera de la situación de actividad.

5) Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria

Es la separación definitiva de la situación de actividad que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave.

Las sanciones establecidas en el presente artículo serán anotadas en el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú.

Se evidencia que la sanción de retiro como medida disciplinaria, se encuentra regulada en el acápite 5 del artículo 30, indicando que es la separación definitiva de la actividad policial, la cual se aplicará siempre que la falta haya sido muy grave, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de la PNP. El retiro de la actividad de la Policía Nacional del Perú, resulta ser la sanción más grave, la cual únicamente se aplicará en aquellos casos en donde la falta cometida es proporcional a la sanción. Ahora bien, es necesario hacer mención a la situación en la que se encuentran los policías que son retirados por una medida disciplinaria, los cuales, a pesar de su condición, mantienen algunos privilegios, como la tenencia de su arma, situación que muchas veces causa que hagan un mal uso de su arma.

Se ha evidenciado, durante la investigación, que algunos de los policías en retiro y que mantienen sus armas de fuego, hacen un uso indebido de esta, pues se ha visto en diversas noticias nacionales que hacen un uso indebido de estas armas. Siendo así, se tiene que en el distrito de La Libertad, un policía en retiro fue detenido como miembro de una organización criminal, el cual ya había sido detenido anteriormente, inclusive había sido procesado por los delitos de robo agravado y tenencia ilegal de armas (Aurazo, 2017, pág. 4)

Esto evidencia que es necesario que haya una sanción adicional o que se constituya como agravante la tenencia ilegal de armas en el caso de policías en retiro, pues causan daño en la sociedad.

De otro lado, se tiene que otro policía en retiro cometió un homicidio con su arma, cuyo agraviado fue el enamorado de su hija en la ciudad de Cusco, y según narra la noticia, se trataba de un policía en retiro, que al ver a la pareja conversar, se acercó y discutió con el agraviado, para luego dispararle en la cabeza. Sin embargo, el oficial aceptó los cargos, se entregó y también brindó a la PNP su arma (Perú21, 2018, párs. 1-5) Siendo así, se tiene que resulta ser un peligro que los policías en retiro tengan en su poder sus armas, debido a que pueden usarlas en contra los pobladores, a pesar de que luego puedan colaborar con la investigación y acepten sus cargos, ya se generó un delito mayor, por lo que es necesario que ello se evite y se sancione la tenencia ilegal de armas con mayor énfasis cuando se trata de un ex agente del orden, pues son justamente ellos quienes no tienen reparo en hacer uso de su arma para dañar a otros, sea a causa de cólera o porque integran una organización criminal.

Los policías en retiro deben ser supervisados, más aún cuando estos han sido separados del cuerpo policial a causa de una falta grave, pues son justamente ellos quienes cometen delitos relacionados con el mal uso del arma que aún tienen en su poder. Claro ejemplo de ello, es otro caso de un policía en retiro que uso su arma de fuego para dispararle a su hija y luego quitarse la vida, todo esto acaeció en el distrito de San Juan de Lurigancho en Lima. El móvil del hecho delictivo fue una discusión que tuvieron entre padre

e hija, pues este no aprobaba la relación amorosa entre su hija y un policía en actividad, por ser incorrecta (Publímetro, 2016, párs. 1-3)

La actuación de los policías en retiro no viene siendo la correcta, esto demostrado a través de las diversas noticias que se ven día tras día, en donde no sólo se ve que cometen delitos que atentan contra la vida, sea de familiares o de terceros, sino que también utilizan sus armas para beneficiar a determinada organización criminal, lo que hace ver que la actividad delincencial de estos policías sean cada vez más frecuente y activa. Esto hace ver que existe irresponsabilidad por parte de los agentes de la ley, pues deben tener en consideración el peligro que representa para la sociedad el hecho de que los policías en retiro conserven sus armas, pues le dan un uso inadecuado. Esta situación se agrava cuando el policía en retiro se trata de un ex agente que ha cometido una falta grave y que a causa de ello fue retirado de la PNP, pues como se ha visto son los que luego continúan con el mal camino, y se vuelven integrantes de bandas criminales, en donde muchas veces ocupan el lugar de cabecillas.

2.2 Integridad y responsabilidad de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de sus funciones

Es bien conocido que, las funciones de los miembros de Policía Nacional del Perú, se dividen entre las funciones de seguridad ciudadana o preventivas, es decir anteriores a la comisión del delito y aquellas posteriores referidas a la investigación o represión del delito y se destinan a buscar pruebas que permitan deducir la responsabilidad, que será establecida en sede jurisdiccional, mediante la realización de un proceso penal.

Para “el correcto funcionamiento de la Policía Nacional del Perú, se la ha provisto de leyes, reglamentos y normativas de todo orden. Entre estas, como parte esencial de toda organización, han sido consignadas las relaciones interpersonales que deben de observar sus miembros. Sin embargo, como se trata de formas de conducta humana, estas son flexibles, por tanto no pueden ser estrictamente tipificadas en su totalidad, en razón de que nunca será posible tratar de normar la gran diversidad de situaciones y hechos que se presentan en el quehacer de las labores cotidianas” (Malarino, 2003, p. 109).

Resulta necesario hacer hincapie brevemente sobre la reforma policial en el Perú, como base para lograr el cumplimiento de sus funciones, sobre ello se tiene “el Informe de la Defensoría del Pueblo y el Informe de la Comisión de Reestructuración de la PNP. El informe de la Defensoría N° 142, denominado “Fortalecimiento de la PNP”, plantea que la normatividad que rige a la PNP se encuentra dispersa y difusa. En este sentido, la Defensoría del Pueblo propone que tanto el Congreso de la República como el Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía Nacional realicen esfuerzos conjuntos para implementar la Ley de Carrera Policial que debe contener una regulación uniforme, sistemática y adecuada respecto del ingreso, la permanencia, los incentivos, los ascensos y el retiro del personal. Además señala que de la revisión del marco constitucional y legal que regula a la PNP se advirtió que no existe una regulación con rango legal que contenga los principios y criterios generales que guíen el ejercicio de sus funciones y atribuciones de la PNP. Y que éstos aspectos requieren de una deliberación por parte de la Representación Nacional.

El Informe de la Comisión Especial de Reestructuración de la PNP del año 2009 establece que la organización policial esta desordenada y difusa, a lo que se suma la inexistencia de una política activa de difusión de las normas, situación que, en su conjunto, impide el correcto funcionamiento de la organización y que afecta los legítimos intereses del personal policial. Este documento contiene el diagnóstico y los resultados de las investigaciones realizadas sobre la problemática policial durante el Gobierno de Alejandro Toledo, cuya política pública, denominada reestructuración policial, se paralizó dejando inconcluso la decisión política. Los gobiernos siguientes no se han enfocado en investigar el tema de la reforma o modernización de la Policía Nacional del Perú, sólo a presentar proyectos de ley para modificar sus normas, pretendiendo modernizarlas” (Basombrio, 2009, p. 96)

3. Estudio del bien jurídico de la seguridad pública.

El derecho penal, al ser una rama del derecho que busca la protección de derechos fundamentales, debe necesariamente tutelar por el bienestar de la sociedad, evitando las afectaciones y menoscabos que se puedan generar con el comportamiento de uno de las integrantes de la población. Siendo así, en esta rama del derecho, se protegen lo que se denominan como bienes jurídicos, que buscan que no hayan lesiones a terceros, aplicándose el *ius puniendi* del Estado para aquellos que vulnera la ley penal.

Siendo así, el estudio de los bienes jurídicos contenidos en el Código Penal, involucra una garantía de los ciudadanos, pues estos confían en que el Estado hará justicia a través de sus órganos jurisdiccionales y su intervención logrará que se sancione a aquellos sujetos que generaron un daño.

Por ello, con el transcurrir del tiempo, se han ido implementando nuevos delitos, los cuales más allá de ser meras normas taxativas, son comportamiento que responden a la realidad jurídica que se presenta día a día. En la actualidad se tiene una gama de delitos que no sólo protegen al ser humano en forma individual en los diversos aspectos como dignidad, vida, patrimonio; sino que, además protegen a toda una colectividad, tales como el genocidio, los delitos de peligro, entre otros, los cuales garantizan no sólo que un individuo en particular esté seguro dentro de la sociedad, sino que esta se encuentre protegida, asegurando el desarrollo y convivencia adecuados, logrando que haya suficientes condiciones básicas para la existencia humana.

Se mencionaba en acápite anteriores que la seguridad pública es el bien jurídico protegido en el delito de tenencia ilegal de armas, regulado en el artículo 279 del Código Penal. Siendo así, conviene analizar los principales aspectos que engloban a este bien jurídico, para así entender de mejor manera qué es lo que se pretende proteger a través de este bien. Ahora bien, se tiene que la seguridad pública es tratada como un derecho humano, pues existen dos artículos en la Declaración Universal de Derechos Humanos en donde se hace mención al derecho a la seguridad, tanto personal como social.

En el artículo 3 de la mencionada Declaración, se prescribe lo siguiente: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” Se evidencia que la seguridad personal del individuo como sujeto de derecho, se encuentra regulada como un derecho humano, pues es necesario que la población sienta la suficiente protección estatal como sentirse seguros que nada malo les ocurrirá mientras se desarrollan en sociedad. Por ello, se afirma que este derecho humano consiste en: “(...) la facultad que tienen los

governados de exigir al gobernante que les garantice vivir dentro de un clima de paz y seguridad que les permita desarrollar una vida tranquila y productiva.)” (Díaz Piña, 2012, pár. 8) El clima de paz y seguridad traducido como un derecho humano, resulta ser de importancia, por cuanto es necesario que la población tenga la plena seguridad de que el Estado, a través de sus diversos organizaciones gubernamentales, protegen la integridad de la persona, para que así estos confíen en las autoridades que eligen. El desarrollo pleno de las personas, a través de una vida tranquila, constituye un ámbito de vital importancia para un adecuado desarrollo personal de las personas, pues permite que estas lleven a cabo los diversos proyectos de vida que tiene cada uno, esto se relaciona directamente con la dignidad, la misma que se encuentra regulada a nivel constitucional en el Perú.

De otro lado, se tiene que en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se prescribe:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Es necesario hacer mención que además de regular la seguridad personal para asegurar el adecuado desarrollo de la persona, también se busca proteger al ser humano desde el punto de vista social, pues es necesario proteger la convivencia de los seres humanos dentro del marco social, para que así, no sólo

exista un desarrollo personal, sino también de la sociedad en conjunto. Por ello, es necesario tener en consideración que la seguridad social contribuye a la dignidad humana, al igual que la seguridad en el ámbito personal pues logra que haya desarrollo del país.

Una vez se ha logrado saber cómo es que la seguridad social viene siendo tratada como derecho humano, es necesario conocer los conceptos generales de este derecho y bien jurídico, los cuales contribuirán a la investigación.

Respecto a la seguridad pública, en la doctrina se ha indicado que: “La seguridad pública se entiende entonces, como la garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos. Para darle su efectividad real y garantizarla, el Estado tiene el deber de aplicar determinados instrumentos” (Valencia Ramírez, 2002, p. 9) Sobre esta definición, cabe mencionar que el Estado es el principal ente que debe garantizar el ejercicio pleno de derechos y obligaciones de la población, sólo se así se puede hacer referencia que existe un orden y las suficientes posibilidades sociales para que se desarrolle adecuadamente. Por ello, el Estado debe implementar suficientes instrumentos para que haya orden en la sociedad, asegurando la seguridad pública.

De otro lado, sobre la seguridad pública también se ha dicho en la doctrina que:

(...) debemos reclamarla como un campo de acción en el que cada uno de nosotros ejercite su capacidad de vivir en sociedad, dando seguridad a un proyecto común, público. Los universales derechos de igualdad y libertad que tanta sangre han reclamado en nuestra historia, no pueden sobrevivir a la disolución de la esfera social. El fin de la *seguridad pública* debe ser

rescatar lo público y esto sólo puede significar el **espacio** que tengo **en común** con mis semejantes; eso es lo que debemos proteger (Arriaga Ornelas, 2002, p. 46)

Siendo así, se tiene que la seguridad pública, vista desde un punto más amplio, resulta ser la capacidad humana de vivir en sociedad, en donde se respete el proyecto de vida que cada uno pueda tener, para que así pueda sentirse realizado tanto a nivel personal como social; pues el proyecto no sólo se traduce en las metas personales, sino también a nivel común, en donde se busca vivir en sociedad de forma armoniosa. Por lo que, la seguridad pública debe entenderse como la obligación de respetar el espacio público para la convivencia adecuada entre las personas, entendiendo lo público como un determinado espacio que es común entre todos los integrantes de la sociedad. Esta definición de la seguridad pública resulta ser acertada, pues para entender este derecho es necesario que se entienda qué es lo que se debe respetar y para qué hacerlo, respuestas que en el caso de la seguridad pública, se trata de cuidar del espacio compartido entre todos los integrantes de la sociedad para que haya una convivencia idónea para el desarrollo de estos.

Ahora bien, una vez se ha visto desde una visión general la seguridad pública, es necesario saber como es que la doctrina trata este derecho como bien jurídico dentro de la legislación penal, por lo que, se afirma que es:

Advertido lo anterior, pareciera entonces que la seguridad pública bajo las dos denominaciones propuestas, tiene un amplio radio de acción, mediado por dos puntos de enfoque; el referente a la generalidad de las personas integrantes del Estado y otra referida a la esfera más cercana de cada

individuo que tiene que ver con la protección de sus intereses inmediatos.
(Cadavid Quintero, 2015, p. 47)

Entonces, la seguridad pública, como bien jurídico protegido por diversos tipos penales, tiene dos aspectos importantes de protección, tanto a nivel social como personal, pues el primero hace referencia a la generalidad de las personas que integran la sociedad; mientras, que el ámbito personal se ve reflejado en la protección de los intereses personales que cada uno pueda tener, esto según las particularidades que cada uno posee. Por ello, este bien jurídico se encuentra protegido a través de los delitos denominados como de peligro, pues no se requiere su consumación, sino el mero peligro que representa en la sociedad determinada acción o tenencia de ciertos artefactos que pueden alterar el orden público.

Siendo así, el legislador peruano creyó conveniente regular determinados delitos que contribuyan a cuidar la seguridad tanto social como personal de los pobladores, siendo uno de estos delitos la tenencia ilegal de armas, en donde se establecen diversos tipos de modalidades en las que se puede vulnerar la seguridad pública, De ahí que resulte de importancia estudiar el tipo penal que regula el artículo 279 del Código Penal.

CAPÍTULO III

RAZONES JURÍDICAS PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO PENAL, RESPECTO A LA POSESIÓN ILEGÍTIMA DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA PNP QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RETIRO POR MEDIDA DISCIPLINARIA

1. Constitución de una agravante, por la condición de miembros de la PNP.

Es bien sabido que la Policía Nacional del Perú, en la actualidad se ve implicada en diversos hechos delictivos, debido al poco compromiso que tienen los agentes del orden, pues si bien estudian para llegar a ser policías, esta preparación resulta ser la básica y basta con 3 años de estudios para que salgan a las calles a defender el orden social. Esto conlleva a que no haya de por medio la suficiente preparación en aspectos fundamentales, tales como el deber de cuidado que se debe tener con el bienestar de la población, además de asegurar la convivencia en paz, la cual no debe ser descuidada ni mucho menos olvidada. Por ello, al ser la Policía Nacional del Perú un ente autónomo estatal, es necesario que cuente con la reglamentación necesaria que no sólo indique las obligaciones que tienen los agentes del orden, sino también aquellas sanciones que podrán imponerse en caso se vulnere cualquiera de sus derechos.

Se ha visto con anterioridad que los agentes de la Policía Nacional del Perú, en su reglamento de sanciones, pueden ser susceptibles del retiro de la función policial, esto a causa de haber cometido una falta grave, que amerite y sea proporcional a la sanción que se le impone. Sin embargo, una vez estos agentes son retirados, la Policía Nacional ya no es responsable por sus actos, lo que ocasiona que algunos de ellos se involucren en la vida delictiva, es decir, se ven implicados en diversos delitos tales como robo, homicidios y demás, lo que

hace ver la necesidad de que, al momento de calificar su acción, estos sean sancionados con todo el peso de la ley, teniendo en consideración que se trata de ex agentes del orden y que por ende, conocen la ley y tienen el deber de no causar ningún tipo de daño a los integrantes de la sociedad.

Siendo así, al conocer la situación actual de los policías en retiro por medida disciplinaria y en general de los policías en retiro, es necesario hacer mención a la necesidad que existe de que se implemente como agravante su condición de ex policía, pues así contribuirá a que estos sean sancionados de forma correcta, de acuerdo no sólo a la valoración de la acción típica, antijuricidad y culpabilidad, sino también otros aspectos, tales como si anteriormente perteneció a una institución dedicada al cuidado de la población como la Policía Nacional del Perú, más aún si este ha sido retirado de la institución por una medida disciplinaria impuesta por haber cometido una falta grave.

Los miembros de la Policía Nacional del Perú que han sido retirados por una sanción administrativa disciplinaria, no pueden seguir teniendo en su poder las armas que usaron para el desempeño de sus funciones, esto debido a que constituye un peligro para la sociedad, pues muchas veces estos agentes no cumplieron con su deber de cuidar a los pobladores, y fueron sancionados por una falta grave. Esto se encuentra demostrado a través de las diversas noticias que día a día se vienen escuchando en los noticieros, donde algunos de los agentes retirados no sólo cometen delitos usando sus armas de fuego, sino que también pasan a pertenecer a organizaciones criminales, lo que agrava la situación de estos sujetos.

Ahora bien, cuando los policías retirados, a pesar de tener pleno conocimiento del daño y peligro que representa el uso o tenencia de un arma de fuego en la sociedad, no tienen en consideración esta situación, y hacen uso de esta, inclusive para intereses personales, deben ser sancionados de forma especial, es decir, a través de una agravante que demuestre su falta ante la sociedad. Se ha visto en el análisis realizado sobre la situación de los policías en retiro, que han utilizado sus armas para cometer delitos como pertenecer a una banda criminal u homicidios, los cuales, a pesar de la colaboración eficaz que hayan podido prestar, ya dañaron a un sujeto de derecho y por ende, se ha alterado el orden y la convivencia en armonía.

En los acápites anteriores se ha visto que el delito de tenencia ilegal de armas, es uno de tipo de peligro, es decir que no se debe llegar necesariamente a usarse el arma, sino que la mera tenencia hace que se configure, lo que hace ver una inminente necesidad de regular adecuadamente este delito, pues es necesario que existan supuestos adicionales que permitan sancionar de forma ejemplar aquellos actos realizados por determinadas personas, sobre todo cuando el sujeto activo del delito es un ex agente del orden, quién si bien puede encontrarse en retiro, debe respetar el orden social que alguna vez protegió.

Es necesario que los ex agentes de la Policía Nacional del Perú tengan en consideración el riesgo que representa para la sociedad el poseer un arma de fuego no autorizada; por lo que, es necesario que le legislador peruano resuelva esta situación, implementando una agravante adicional en el delito de tenencia ilegal de armas, para que así haya mayor sanción para aquellos que utilicen indebidamente las armas que en anteriormente portaban como miembros de la Policía Nacional del Perú.

El delito de tenencia ilegal de armas es el idóneo para sancionar a los policías en retiro que tienen en su poder aún su arma de fuego, pues si bien en un primer momento tuvieron autorización para utilizarla, este uso era en pro de la sociedad, pero una vez dejan de ser policías, su tenencia pasa a ser ilegal, pues ya no pertenecen al cuerpo policial. Asimismo, existen aquellos casos en que los policías fueron retirados a causa de una falta grave cometida dentro del desempeño de sus funciones, lo que denota un mal comportamiento inclusive dentro de la institución, haciendo ver la importancia de que los policías que fueron sancionados con el retiro permanente de la Policía Nacional, deban ser vigilados y, además, sancionados de forma adecuada en caso hagan uso inadecuado de sus armas de fuego, más aún si incurrir en un delito grave como pertenecer a una organización criminal, tal y como se ha visto en la realidad.

Siendo así, se necesario que en el delito de tenencia ilegal de armas se tenga en consideración como agravante cuando el sujeto activo del delio, es un ex agente de la Policía Nacional del Perú, pues conoce el deber de cuidado que debe de seguir teniendo respecto al bienestar de la población y de su desarrollo a través de una convivencia plena, pues se ha visto casos en donde a pesar de haber pertenecido a esta institución, no consideran el peligro que representa el tener un arma ilegalmente. De otro lado, se tiene que, al haber sido sancionados por una falta grave, se entiende que, en la Policía Nacional del Perú, tienen un registro completo del mal comportamiento del ex agente, antecedentes que si bien no necesariamente son penales o judiciales, si deben ser tomados en cuenta por el magistrado al momento de determinar la culpabilidad y gravedad de cometer el delito de tenencia ilegal de armas, por ello es necesario que si un ex

agente de la Policía Nacional del Perú se ve inmerso en actividades delictivas, sea sancionado de forma especial y considerando su condición.

El máximo intérprete de la Constitución no ha sido indiferente con la situación de la Policía Nacional del Perú, sino que todo lo contrario, se ha pronunciado sobre los problemas que aquejan a esta. Todos los cambios y constantes modificaciones a nivel legislativo, originaron que se demande la inconstitucionalidad de la que derogada Ley N° 28078, que modificó los artículos 46° y 47° de la antigua Ley N° 27238 “Ley de la Policía Nacional del Perú”, la misma que fue declarada infundada por el Tribunal Constitucional, argumentando que “la segunda disposición de la ley cuestionada que restablece la denominación correcta que le corresponde a la Ley de la Policía Nacional del Perú, dada su naturaleza, ha sido expedida por virtud de la atribución del Congreso de la República de dar leyes, conforme al inciso 1.° del artículo 102.° de la Constitución y de acuerdo al artículo 3.° de la Ley N.° 26889, que establece que el Poder Legislativo, dentro de las facultades que la Constitución prevé, puede reformular la denominación de las leyes a fin de que su denominación oficial exprese su alcance integral” (STC. Exp. N° 00022-2004-AI/TC, p. 10). Sobre el particular consideramos que, toda norma debe responder a los intereses ajenos al bien común, solo debilita las instituciones tutelares del Estado; que lamentablemente no se han advertido hasta la fecha

2. Vulneración del bien constitucionalmente protegido de la seguridad pública

El bien jurídico que se protege en el delito de tenencia ilegal de armas es la seguridad pública, el cual ha sido explicado con anterioridad. Siendo así, se tiene que la protección de este bien jurídico implica que tanto el Estado como

sus instituciones, deben velar por el bienestar de la población, la misma que debe desarrollarse en un ambiente de paz y convivencia, sin que haya de por medio peligros que atenten contra la dignidad de los pobladores. Por ello, el legislador peruano creyó conveniente regular determinados delitos que contribuyen a la protección de este bien jurídico, dentro de los cuales se tiene a la tenencia ilegal de armas, la misma que busca proteger a la sociedad del uso indebido de distintos artefactos de fuego que podrían producir un grave daño, dentro de los cuales se incluyen a los explosivos, armas de fuego en general. Esto hace ver la necesidad de que el bienestar de la sociedad sea protegido a través de la regulación de delitos que sancione este tipo de actos lesivos.

Ahora bien, la tenencia ilegal de armas como delito regulado en el Código Penal, contribuye de forma directa a evitar que haya un uso indebido de estas, pues basta con el sujeto activo tenga en su poder la mencionada arma. De otro lado, se explicaba con anterioridad que el bien jurídico de la seguridad pública, además de encontrarse regulado en la Constitución Política del Perú, también es considerado como un derecho humano, regulado taxativamente en la Declaración de Derechos Humanos, lo que hace ver la importancia de este derecho y el por qué debe ser protegido y tutelado.

Por ello, la seguridad jurídica debe tenerse en consideración en cada acto que cualquier integrante de la sociedad lleve a cabo, sea civil o parte de la Policía Nacional, pues una parte fundamental de la convivencia en armonía es el adecuado comportamiento de los integrantes de la sociedad, así no existiría ningún peligro que genere daño en la sociedad. Siendo así, se tiene que la seguridad al ser un bien jurídico y también un derecho constitucional tiene una alta relevancia jurídica, lo que hace la necesidad de que sea protegida de

forma adecuada ante cualquier amenaza que pueda representar un sujeto de derecho con un arma en su poder.

Esta situación se agrava cuando el sujeto que tiene en su poder un arma es un ex agente de la Policía Nacional del Perú, que ha sido dado de baja debido a que cometió una falta grave que ameritó dicha sanción. Esto resulta ser una agravante en la tenencia ilegal de armas, pues al tener conocimiento acerca del peligro que representa la tenencia de un arma de forma ilegal y no llevar a cabo ninguna acción que denote su preocupación, indica que existe un problema más grave, pues es necesario que se tome conciencia acerca de la necesidad de tutelar el bienestar de la sociedad. Además, al ser el ex agente una persona que cometió una falta grave en el desempeño de sus funciones, indica mal comportamiento y una tendencia para la desobediencia de las normas básicas, lo que hace ver la necesidad de que se implemente como agravante en el delito de tenencia ilegal de armas el encontrar a un ex agente de la PNP en poder de un arma, más aún cuando existen antecedente de malos comportamientos dentro de la institución y también anteriores denuncias por delitos, casos que han sido revisados con anterioridad.

Ahora bien, para el adecuado análisis del bien jurídico de la seguridad pública, es necesario hacer mención que:

- iii) El tercer grupo lo conforman los bienes jurídicos colectivos propiamente dichos, los cuales, si bien redundan en la satisfacción de intereses de la sociedad en general, no pueden ser reconducibles a individuos determinados, ya que su función es la de protección de realidades macro valoradas de manera positiva por el legislador.
(Barrientos Pérez, 2015, p. 101)

Este autor hace mención a aquellos bienes jurídicos que pueden ser considerados como públicos o de toda la comunidad, en donde se protegen los intereses comunes de los integrantes de una sociedad en específico, para así proteger las realidades positivas que benefician a toda la sociedad, además de que impulsan el bienestar y adecuado desarrollo de cada uno de sus integrantes. Este tipo de protección especial de bienes jurídicos comunes es necesaria, pues el Estado debe velar por el bienestar de la población, no sólo sancionando aquellos actos que dañan a un determinado sujeto, sino también el peligro inminente de un posible daño, protegiendo la seguridad pública, en donde cualquier ciudadano puede ser el lesionado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

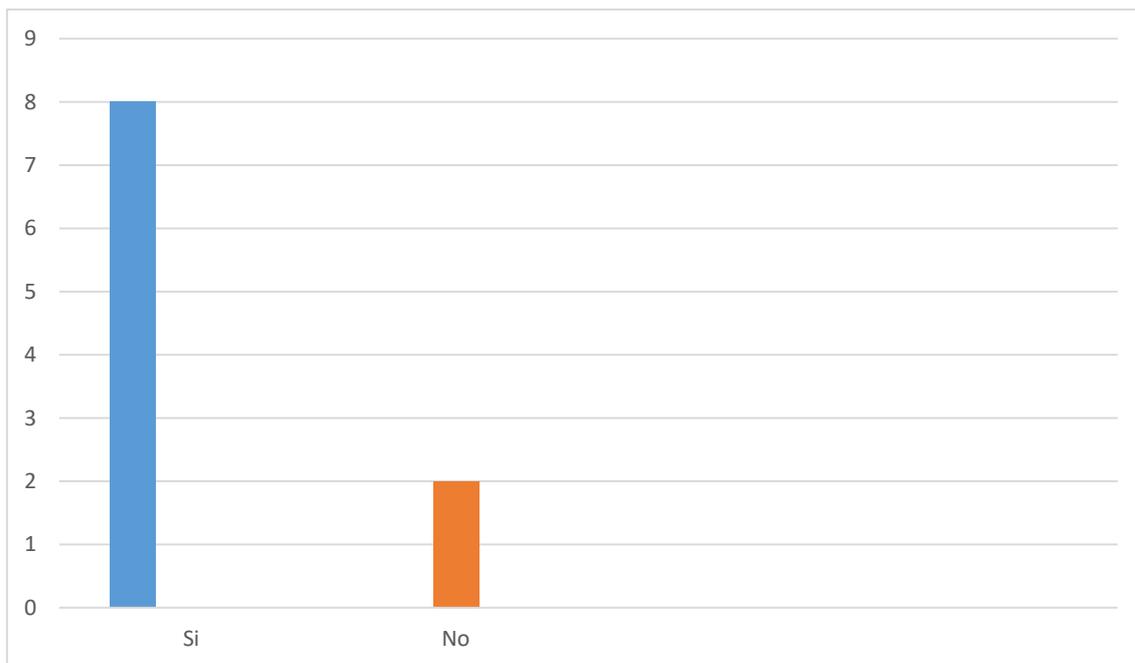
Durante el desarrollo de la investigación se ha visto que existen diversos problemas en aquellos casos en donde el sujeto activo del delito de tenencia ilegal de armas, es un ex agente de la Policía Nacional del Perú, pues existen casos en donde se han visto implicados no sólo en este delito, sino en otros más, en donde han utilizado sus armas de fuego de forma indebida y contra el bienestar de la sociedad. Por ello, fue necesario hacer uso del instrumento de las entrevistas, aplicadas a especialistas en derecho penal, los cuales brindaron sus opiniones acerca de la importancia de incluir dentro de la legislación sustantiva penal, una agravante en el artículo 279, en la cual se considere la tenencia ilegal de armas cuando el sujeto activo es un ex agente de la Policía Nacional del Perú en retiro a causa de una medida disciplinaria.

Siendo así, una vez se ha establecido la teoría respecto al delito y los diversos aspectos relacionados a este, conviene llevar a cabo un análisis de las opiniones vertidas por los abogados penalistas entrevistados, los cuales arribaron a conclusiones similares. Se plantearon 5 preguntas sobre el tema, a 10 abogados penalistas, los cuales tuvieron una respuesta similar en varias de las interrogantes. Esto se analizará a continuación.

1. Resultados de las entrevistas

En la primera pregunta se planteó lo siguiente: ¿Considera que el delito de tenencia ilegal de armas debe ser sancionado con una pena mayor cuando es cometido por un ex agente de la Policía Nacional del Perú?

Gráfico 1: ¿Considera que el delito de tenencia ilegal de armas debe ser sancionado con una pena mayor cuando es cometido por un ex agente de la Policía Nacional del Perú?



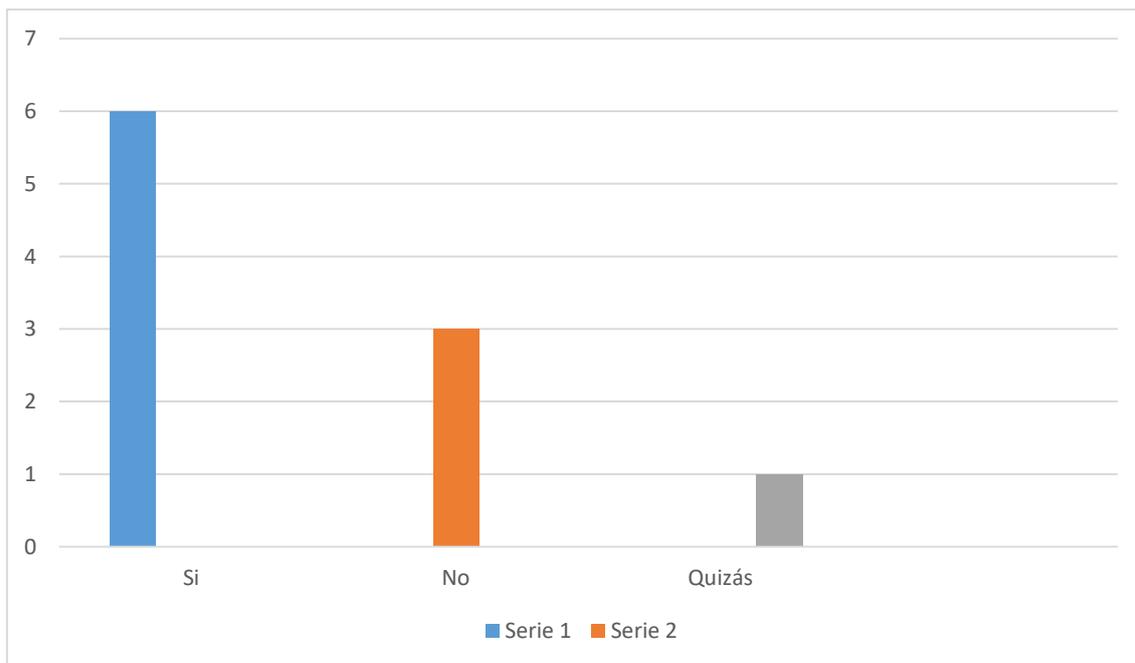
En este cuadro se evidencia que 8 de los especialistas en derecho penal entrevistados, consideraron que, si es necesario que se constituya como agravante en el delito de tenencia ilegal de armas, la calidad de ex agente de la Policía Nacional del Perú. Esta respuesta la justificaron en el argumento de que se ven casos en donde estos sujetos, al ser dados de baja, empiezan a cometer delitos en donde usan sus armas para facilitar su comisión. Evidentemente, esto resulta ser una situación que debe valorarse de forma especial, debido a su antigua condición de policía, por lo que, el castigo que se imponga debe ser especial, teniendo en consideración todos los aspectos del sujeto activo, incluyendo su historial dentro de la Policía.

De otro lado, 2 consideraron que no es necesario que se constituya como agravante la antigua condición de agente de la Policía Nacional del Perú, debido a que consideran que la agravación de la pena en el tipo penal no generará la seguridad de que estos dejen de utilizar sus armas para facilitar un delito. La solución a este tipo de problemas debe radicar en la verificación de que el sujeto

entregue su arma al momento que sea dado de baja, verificando que entregue no sólo el arma, sino también las municiones que se le hayan entregado. Esta opinión, si bien, resulta ser acertada, se debe hacer mención que puede aplicarse un mayor interés por parte de la institución, sin embargo, ello no garantiza que el ex agente, una vez dado de baja, no consiga otra arma y la utilice para cometer un delito, pues la tenencia ilegal de armas, no sólo se refiere a la posesión del arma que se le fue entregada para proteger a la sociedad, sino que puede ser cualquier artefacto que atente contra la seguridad pública, bien jurídico que es considerado como derecho fundamental y humano. Por ello, no bastaría con que el agente entregue su arma al momento de ser dado de baja, sino que además, se debe sancionar adecuadamente a los ex agentes separados de la Policía Nacional del Perú, a causa de una medida disciplinaria, pues nada garantiza que al entregar su arma, no hará uso de otro tipo de arma que vulnere a la colectividad.

A la segunda pregunta, sobre si estaban de acuerdo que se implementara como agravante el haber tenido la calidad de agente de la Policía Nacional del Perú, en el delito de tenencia ilegal de armas, se obtuvo lo siguiente:

Gráfico 2: ¿Considera que debe implementarse como una agravante la calidad de ex agente de la Policía Nacional del Perú en el delito de tenencia ilegal de armas?



Sobre este gráfico, se tiene que 6 de los entrevistados afirmaron que si es necesario que se implemente como agravante la tenencia ilegal de armas cuando el sujeto activo del delito es un ex agente de la Policía Nacional del Perú. Esto se debe principalmente a que es necesario que estas personas entiendan que el tener un arma de fuego de forma ilegal, representa un peligro para la sociedad. Además, deben considerar que el haber tenido la calidad de agente de la Policía Nacional del Perú, representa una agravante, pues tienen conocimiento de la importancia de velar por el cuidado y bienestar de los integrantes de la sociedad, lo que hace de esta acción, una aún más grave, pues cualquier ciudadano que cometa el delito de tenencia ilegal de armas no tuvo la responsabilidad de tutelar la convivencia en armonía y luchar contra los crímenes.

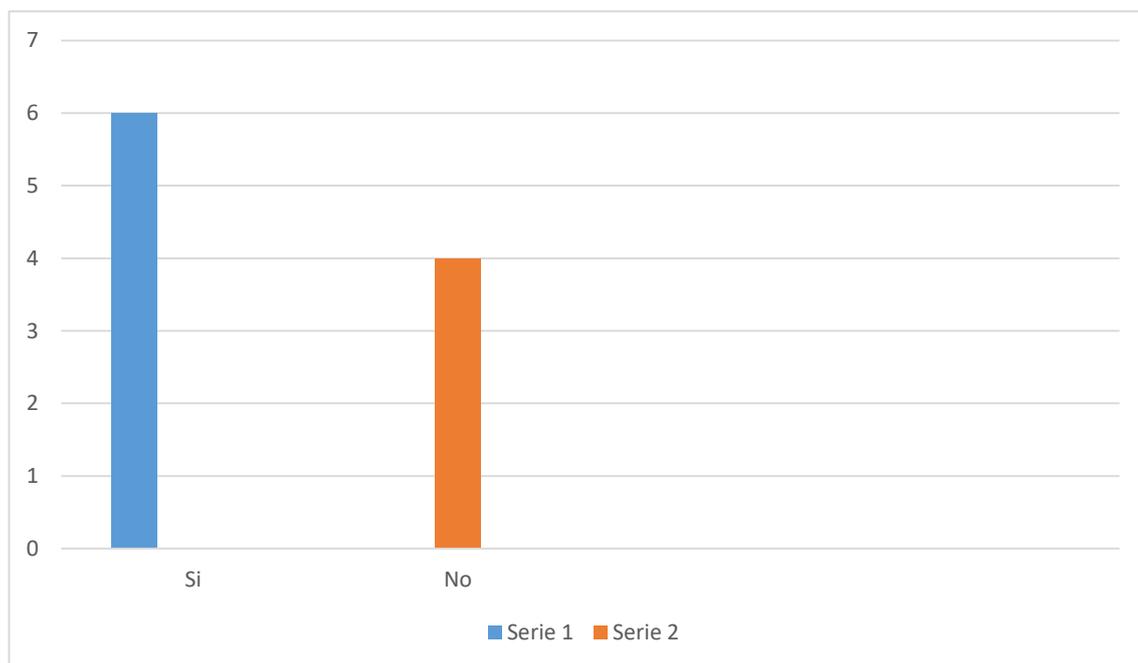
También, 3 de los entrevistados afirmaron que no es necesario que se implemente una agravante adicional en el delito de tenencia ilegal de armas, pues el agravar la pena no evitará que se cometa este delito. El ex agente de la Policía que tenga en su poder armas de fuego, no dejará de hacer por el simple

temor de una pena mayor, tal y como se ha demostrado en otros delitos, en donde se ha evidenciado que las penas no son determinantes para el sujeto activo, sino que cometerá el delito arriesgándose a que se le condene.

De otro lado, 1 de los entrevistados indicó que quizás podría implementarse como agravante, siempre que aplique en la realidad, pues el seguir agregando delitos o agravantes en el código penal, no garantiza la seguridad de la población, sino que únicamente justifica la labor de los legisladores peruanos, más no contribuye a la protección real de los ciudadanos. Por ello, la implementación de una nueva agravante podría darse siempre que se justifique de forma fehaciente que logrará evitar que los ex policías dejen de usar armas para cometer un delito.

A la pregunta 3, sobre si conocían casos en donde policías en retiro por medida disciplinaria se vieron implicados en el delito de tenencia ilegal de armas, respondieron lo siguiente:

Gráfico 3: ¿Tiene conocimiento de casos en donde los policías han cometido el delito de tenencia ilegal de armas?



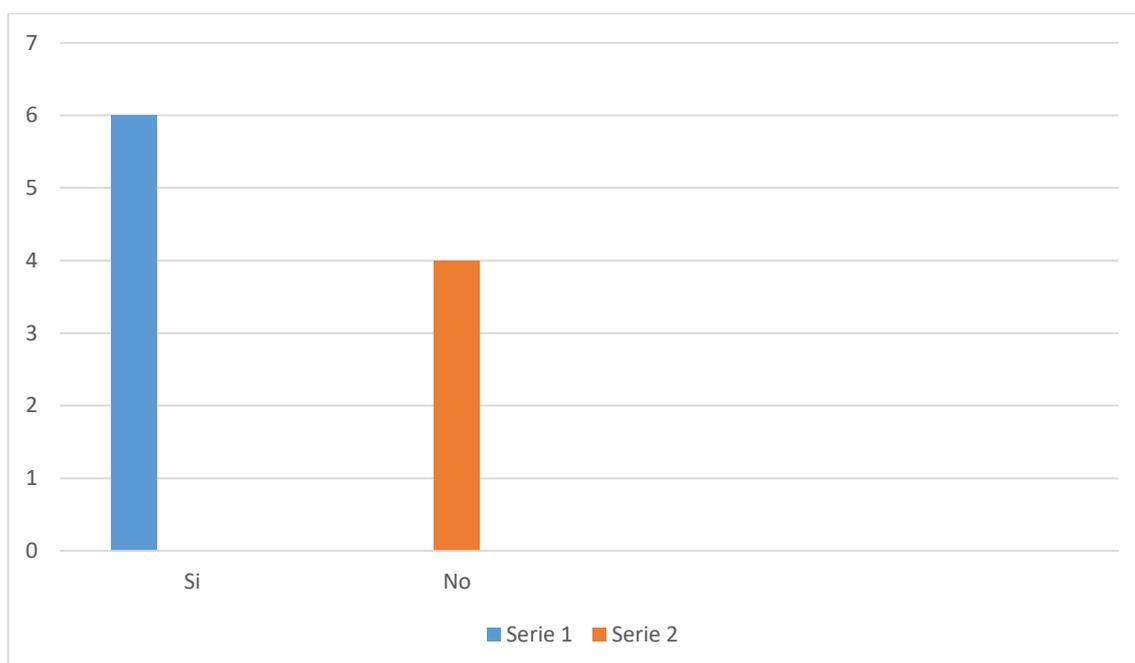
En este gráfico se evidencia 6 de los especialistas en derecho penal que fueron entrevistados afirmaron que conocían casos en los que aquellos policías en situación de retiro se habían visto inmersos en delitos y habían sido sancionados por haberse comprobado su culpabilidad. Esto indica que existen casos reales y fehacientes en donde los ex agentes del orden se han visto no sólo involucrados, sino que además se ha comprobado que tienen un grado de participación en el delito. La participación de los ex agentes del orden en diversos delitos, significa que se deben vigilar los actos que estos agentes cometen dentro de la institución, pues algunos de ellos fueron separados de la Policía Nacional a causa de una falta grave, lo que indicaría un mal comportamiento desde antes de abandonar la institución.

De otro lado 4 de los entrevistados hicieron alusión que no tenían conocimiento de casos en donde ex agentes de la PNP, fueran denunciados o detenidos por delitos en donde hayan usado sus armas de fuego. Sin embargo,

esta información no necesariamente demuestra que estos casos no existan o que sean menos frecuentes, pues su incidencia se ha evidenciado durante toda la investigación y con algunos de los entrevistados, quienes manifiestan si conocer este tipo de casos.

Siendo así, en la cuarta pregunta formulada a los especialistas, se tiene que se les planteó si tenían conocimiento de policías en retiro por una medida disciplinaria que hayan cometido un delito usando su arma de fuego, a la cual se obtuvo la siguiente respuesta:

Gráfico 4: ¿Tiene conocimiento de casos en donde los policías en retiro por una medida disciplinaria hayan cometido delitos usando su arma de fuego?



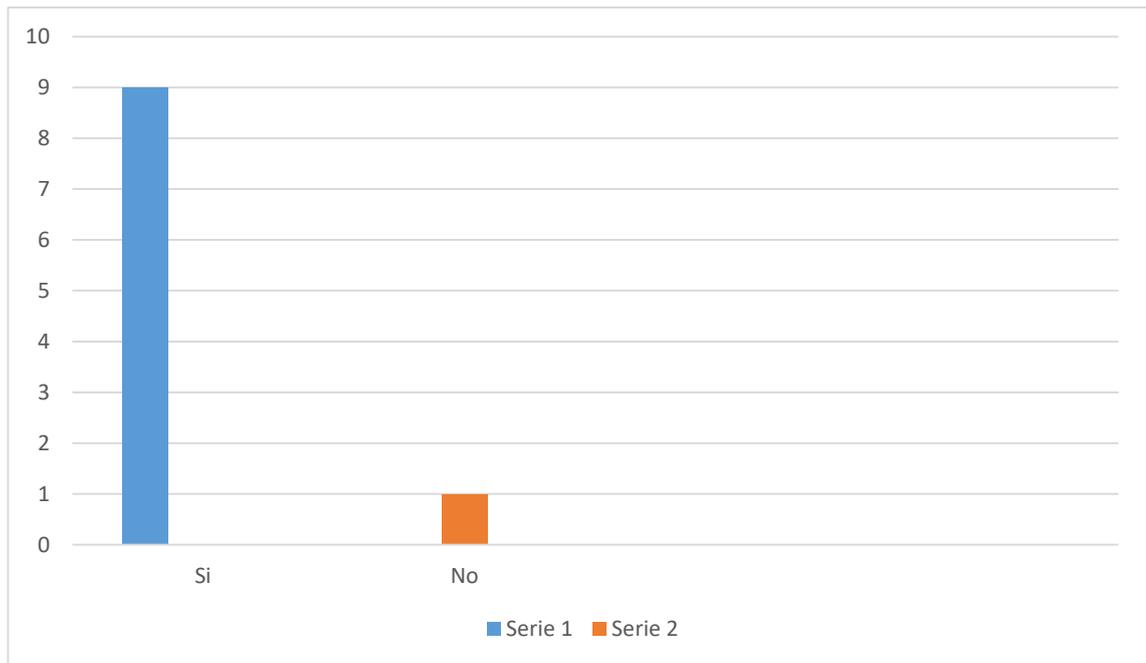
En el gráfico se evidencia que 6 de los entrevistados tienen conocimiento de casos en donde los policías en retiro han cometido un delito utilizando su arma de fuego, la misma que utilizaban cuando eran parte de la PNP. Esto indica que es necesario que la institución lleve a cabo un seguimiento minucioso de

aquellos agentes policiales que fueron retirados a causa de una sanción, pues son estos quienes vienen cometiendo diversos delitos; además, es necesario que se retire las armas que usaron durante su desempeño, para que así se evite que les den un mal uso a dichas armas. Esto asegurará mayor bienestar en la sociedad, pues no se encuentra en constante peligro de que se cometan delitos a través de un arma de fuego, evitando que haya lesiones en los pobladores de la sociedad.

De otro lado, se tiene que 4 de los entrevistados, manifestaron no tener conocimiento de casos en donde los ex policías hayan incurrido en delitos usando su arma de fuego, evidenciándose que si bien, los delitos cometidos por estos sujetos, no son recurrentes, existen casos en donde se han visto inmiscuidos y por lo tanto, deben ser vigilados de forma constante, teniendo en consideración la razón del retiro, si fue de forma adecuada o por una sanción administrativa, siendo este último caso el más preocupante, pues al tener antecedentes de mal comportamiento o de participación en delitos, resulta necesario que se les retenga las armas de fuego una vez dejen de pertenecer a la Policía Nacional del Perú.

En cuanto a la última pregunta, se tiene que se formuló si consideraban adecuado que los ex agentes del orden retirados por una medida disciplinaria entregaran sus armas en el momento en que fueran dados de baja, se obtuvo:

Gráfico 5: ¿Considera que los policías retirados por una medida disciplinaria deberían entregar sus armas en el momento en que son dados de baja?



La mayoría de los entrevistados indicaron que si resulta ser necesario que a los policías retirados, se les retenga las armas de fuego cuando dejen la Policía Nacional del Perú, pues al dejar de ser policías deberían entregar todos los instrumentos que usaron durante su desempeño como tal. Siendo así 9 de los entrevistados consideraron que si es necesario retirar las armas de fuego a los policías que son retirados, sea cual fuere la razón, es decir, que el retiro puede ser a causa del cumplimiento de los años de servicio requeridos o por haber cometido una falta que ameritaba la sanción de retiro del cuerpo policial. Mientras que, uno de los entrevistados consideró que no es necesario que se les retire el arma de fuego al policía que es retirado, debido a que esto denota falta de confianza en sus propios agentes, pues a pesar de ser retirado se entiende que este fue formado bajo determinados principios, los cuales no permitirían que este ex agente actuase de mala manera o incurra en un delito.

Finalmente, se tiene que han existido constantes cambios dentro de la institución de la Policía Nacional del Perú, los cuales han originado que existan

falencias dentro de su regulación, y la ausencia de cuidado al momento de que un policía es retirado por una medida cautelar, lo que evidencia la necesidad de que todos estos agentes que son sancionados con el retiro, deban necesariamente hacer entrega de sus armas de fuego, debiendo las autoridades competentes vigilar porque esta norma se cumpla, además, que aquellos que cometan cualquier tipo de delito con dicha arma, deba ser sancionado de forma especial, debiendo el magistrado considerar su condición de ex policía al momento de sentenciar.

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 279 DE CÓDIGO PENAL PERUANO, INCLUYENDO LA AGRAVANTE DE CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA PNP

Proyecto de Ley N° _____



Congreso de la República **PROYECTO DE LEY**

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 279 - H AL CÓDIGO PENAL PERUANO

FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO SOBRE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO CUANDO SE TRATA DE UN POLICÍA EN RETIRO POR MEDIDA DISCIPLINARIA

Artículo 1. Incorpora al Código Penal el artículo 279 - H:

Incorpórese el artículo 279 – H del Código Penal, sobre la tenencia ilegal de armas de fuego cuando el sujeto es un policía en retiro por medida disciplinaria, en los siguientes términos:

Artículo 279-H.- Tenencia y empleo de armas de fuego por un policía en retiro por medida disciplinaria

El empleo y tenencia de un arma de fuego de forma ilegal, por un policía en condición de retiro por una medida disciplinaria, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

5.1 Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar al cuerpo normativo penal, el artículo 279-H, el cual se encargará de sancionar al tenencia y uso de armas de fuego por un policía en retiro a causa de una medida disciplinaria, para que así se sancionen tanto la posesión del arma de fuego, así como su uso.

Disposiciones finales

Primera.- Deróguese toda norma que se oponga a las disposiciones dadas en esta ley.

Segunda.- La presente ley entrará en vigencia a los 15 días de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de de

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los días del mes de

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tenencia ilegal de diversos tipos de armas, sean municiones, explosivos, bombas o demás artefactos que podrían causar un daño significativo, ha sido de preocupación en el juzgador peruano, pues es necesario tutelar el bienestar de la población en general, más aún cuando el daño que se puede causar no sólo está dirigido contra una persona en

particular, sino contra toda la sociedad, lo que hace aún más necesario que se deban proteger los bienes jurídicos que se podrían ver afectados, como la seguridad pública. Siendo así, a través del tiempo se han ido implementando diversas modalidades en donde se sancionan los principales comportamientos lesivos que se pueden causar con el uso y tenencia indebida de diversas armas de fuego.

La presente ley tiene por finalidad el tutelar la seguridad pública, pues se pretende que se sancione de forma ejemplar a aquellos policías en situación de retiro a causa de una medida disciplinaria. Pues, se entiende que estos utilizaban su arma de fuego para proteger a la sociedad, debiéndose sancionar la conducta ilegal de su tenencia, pues el sólo hecho de tenerla en su poder hace que la sociedad se encuentre en constante peligro.

.

En ese sentido, la presente ley busca también sancionar el uso inadecuada de las armas de fuego que en su momento utilizaron para desempeñar sus deberes como policías, pero que al ser retirados debiendo entregar. Esto resulta ser necesario para asegurar el bienestar de la población, además del adecuado desarrollo de esta, pues es necesario que cada uno de los integrantes de la sociedad, tengan la plena seguridad de que no se encuentran bajo amenaza de ningún peligro.

.

El contexto, nos permite evidenciar, la necesidad de incorporar un nuevo artículo a dicho dispositivo legal, máxime si la realidad jurídica y social nos ha demostrado que existen casos en donde los policías en situación de retiro por medida disciplinaria han hecho uso y/o han tenido en su poder las armas de fuego con las que se desempeñaban en su cargo, habiendo causado diversos tipos de delitos, en algunos casos homicidios,

situación que es de urgente solución, teniendo en consideración que muchos de estos cometen delitos de forma reiterada..

Por lo que, el presente proyecto de ley contribuirá a resolver dicho problema jurídico, pues, lo que se espera es que haya una sanción adecuada cuando la tenencia o el uso de armas de fuego, sea cometido por un policía en situación de retiro por medida disciplinaria.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

NACIONAL

La propuesta legislativa en estricto incorpora el artículo 279-H al Código Penal, sobre el uso y tenencia ilegal de armas de fuego, cuando el sujeto es un policía en situación de retiro a causa de una medida disciplinaria.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se puede garantizar que la presente iniciativa legislativa no ocasionará gastos extraordinarios al Erario Nacional, por cuanto se trata únicamente de una incorporación en cuanto al delito de tenencia ilegal de armas y municiones.

CONCLUSIONES

1. Las razones jurídicas para modificar el artículo 279° del Código Penal, respecto a la posesión ilegítima de armas de fuego por parte de los integrantes de la PNP que se encuentran en situación de retiro por medida disciplinaria son las siguientes: la constitución de una agravante, por la condición de miembros de la PNP y la vulneración del bien constitucionalmente protegido de la seguridad pública
2. El tipo penal tipificado en el artículo 279 resulta ser insuficiente para proteger adecuadamente a la sociedad y el bien jurídico de la seguridad pública, pues no contempla la situación del sujeto activo del delito, es decir, no tiene en consideración si este perteneció a la Policía Nacional del Perú, aun cuando existen casos fehacientes en donde se cometen delitos por estos sujetos.
3. Los policías en retiro que han incurrido en delitos, como pertenecer a organizaciones criminales, fueron sancionados bajo el tipo penal tipificado en el artículo 279 del Código Penal, sin tener en consideración su situación de retiro por una medida disciplinaria, y sin considerar sus antecedentes dentro de la Policía Nacional del Perú.
4. En la actualidad existen diversos tipos penales que se desprenden del artículo 279, los cuales contemplan las diversas situaciones que pueden presentarse en la tenencia ilegal de diferentes artefactos de fuego que pueden causar un daño grave, tanto a un individuo en particular, como a la sociedad en general. Por ello, es necesario que exista un tipo penal específico que sancione de forma especial a aquellos policías en retiro por una medida disciplinaria.

RECOMENDACIONES

1. A nivel teórico es necesario que existan investigaciones en donde se analice de forma especial aquellos casos en donde el sujeto activo del delito es un policía en retiro por una medida disciplinaria, para así conocer cuál es el tratamiento que le da el magistrado a este tipo de casos, y si se tiene en consideración su antigua condición de policía.
2. A nivel práctico, se aconseja a los magistrados que tienen en su poder la decisión de sancionar a los policías en retiro que hayan cometido un delito, tengan en consideración su condición de ex agentes del orden y además su historial de comportamiento dentro de la institución, para que así tengan los suficientes elementos para considerar la pena.

ANEXOS

CUESTIONARIO

1. ¿Considera que el delito de tenencia ilegal de armas debe ser sancionado con una pena mayor cuando es cometido por un ex agente de la Policía Nacional del Perú?

.....
.....
.....

2. ¿Considera que debe implementarse como una agravante la calidad de ex agente de la Policía Nacional del Perú en el delito de tenencia ilegal de armas?

.....
.....
.....

3. ¿Tiene conocimiento de casos en donde los policías han cometido el delito de tenencia ilegal de armas?

.....
.....
.....

4. ¿Tiene conocimiento de casos en donde los policías en retiro por una medida disciplinaria hayan cometido delitos usando su arma de fuego?

.....
.....
.....

5. ¿Considera que los policías retirados por una medida disciplinaria deberían entregar sus armas en el momento en que son dados de baja?

.....
.....
.....

REFERENCIAS

- Alzate, R. (2006). *Teoría del Conflicto*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid
- Amoretti, M., & Rodríguez, J. (30 de Octubre de 2016). Penalistas critican leyes para disminuir la criminalidad. *Correo*.
- Antonio, C. P. (1998). *El Concepto de Derecho Subjetivo en la Teoría del Derecho Contemporáneo*. España: Universidad de Alicante.
- Arana Zegarra, M. (2002). *Resolucion de conflictos medioambientaes en la microcuenca del rio porcon, Cajamarca 1993-2002*. Lima: PUCP.
- Arriaga Ornelas, J. L. (2002). Cómo se gestó el derecho a la seguridad pública. *Quinto certamen de ensayo sobre derechos humanos*, 35-50.
- Aste Daffós, J. J. (2004). *Resolviendo conflictos entre el Estado, las empresas mineras, las comunidatea campesinas y los organismos de la sociedad civil*. Lima: GRADE,ECO.
- Aurazo, J. (21 de Setiembre de 2017). La Libertad: un policía en retiro figura entre los detenidos de organización criminal. *El Comercio*.
- Bacigalupo Zapater, E. (1999). *Manueal de derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Barrientos Pérez, D. J. (2015). Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. *Nuevo Foro Penal*, LXXXIV(11), 90-135.
- Basombrio, C. (2009). *Percepción de inseguridad*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

- Bullard González, A. (2003). *Derecho y Economía: el análisis económico de las instituciones legales*. Lima: Palestra.
- Cadavid Quintero, A. (2015). *Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones*. Medellín: Universidda Eafit.
- Caro Magni, R. E. (2016). *El delito de marcaje o reglaje*. Lima: USMP.
- Carrillo Hoyos, S. V. (2011). *Comunidades y minería: La Comunicación en el conflicto*. Lima: PUCP.
- Casación N° 211-2014-Ica. (2016). Tenencia Ilegal de Armas. *Diario El Peruano*, 443.
- Castro, S. (2013). *Concesiones Mineras: Procedimiento y acceso a la información*. Lima: SER.
- CINEP. (2012). *Minería, Conflictos Sociales y Violación de Derechos Humanos en Colombia*. Bogotá: CINEP.
- Cohaila, E. (2013). *Micro corrupción en la Policía Nacional del Perú: El caso de las coimas de tránsito en Lima Metropolitana*. Lima.
- Congreso de la República del Perú. (03 de Noviembre de 2016). Decreto Leegislativo .
Lima, Perú.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque Depalma.
- Dahl, R. (1989). *La poliarquía: participación y oposición*. Buenos Aires: REI.

Díaz Piña, A. (16 de Marzo de 2012). *El Derecho Humano a la Seguridad Pública*.

Obtenido de Reeditor:

<https://www.reeditor.com/columna/3967/26/ciudadania/el/derecho/humano/la/seguridad/publica>.

Egaña, R. (2002). *Reforma del Estado de Chile: Avances y Desafíos*. Santiago: Estudios Públicos.

Escobedo Mosqueira, H. J. (2015). *Las deficientes relaciones interpersonales entre jefes y subordinados en la PNP y función policial*. Lima: PUCP.

Estudio Oré Guardia Abogados. (2011). ¿Tenencia ilegal de armas o comercialización ilícita de las mismas? *Boletín N° 16 Área Académica*, 4-5.

Fruhling, H. (2001). *La reforma policial y el proceso de democratización en América Latina*. Lima: Centrp de Estudios para el Desarrollo .

Gaceta Jurídica. (28 de Octubre de 1996). *Delito de Peligro Común*. Obtenido de http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/ZonaAdm-Contadores/Suscriptor/Mod_NormasLegales_CyE/Mod_normaslegales/normas/31082011/Delitos%20de%20peligro%20comun17-21.pdf

García Muntufar, G. (1999). La propiedad minera. Dominio de las minas. *Revista del Colegio de Abogados de Lima*, 14.

Garrido Falla, F. (1953). *Los medios de la policía y la teoría de las sanciones administrativas*. Lima: PUCP.

Garrido Falla, F. (1986). *Tratado de Derecho Administrativo*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Guzman García, D. (s.f.). *Posesión ilegítima de armas*. Obtenido de Scrib:

<https://es.scribd.com/doc/14158549/TENENCIA-ILEGITIMA-DE-ARMAS-DE-FUEGO>

Parra, J. (19 de Enero de 2010). *El delito de tenencia ilegal de armas y la posesión con licencia vencida*. Obtenido de El código procesal penal y su jurisprudencia:

<http://jorgeparrablog.blogspot.pe/2010/01/el-delito-de-tenencia-ilegal-de-armas-y.html>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw - Hill.

Huanca Quispe, G. A. (2013). El derecho a la defensa de las comunidades campesinas y nativas en los procesos judiciales desde la perspectiva constitucional. *Derecho y Cambio Social*, 13.

Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de derecho penal*. Lima: Grijley.

Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte General. Fundamentos y Teoría de la imputación*. Madrid: Editorial Marcial Pons.

Kierszenbaum, M. (2009). *El bien jurídico en el derecho penal*. Buenos Aires: UBA.

Levitsky, S. (2012). Construyendo instituciones sobre cimientos débiles: lecciones desde América Latina. *Revista de Ciencia Política*, 17-44.

Lopez Barja de Quiroga, J. (2004). *Derecho Penal. Parte General: Introducción a la teoría jurídica del delito*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Lorenzo Cadarso, P.-L. (2001). Principales teorías sobre el conflicto social. *Revista de Historia*, 237.
- Malarino, E. (2003). *La policía en los estados de derecho latinoamericanos*. Bogotá: Ediciones Jurídicas.
- Muñoz Conde, F. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Editorial Tirant to blanch.
- Osse, A. (2006). *Entender la labor policial, recursos para activistas de los derechos humanos*. Barcelona: Editorias Paidós.
- Perú21. (12 de Enero de 2018). Policía en retiro asesinó de un balazo al enamorado de su hija en Cusco. *Perú 21*.
- PNP. (2016). *Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público*. Lima: DIRGEN.
- ProDialogo. (2010). *Gestión integral y adaptativas de recursos ambientales para minimizar vulnerabilidad al cambio climatica en microcuencas alto andinas*. Lima: FIODM.
- Publímetro. (26 de Junio de 2016). San Juan de Lurigancho: policía en retiro disparó contra su hija. *Publímetro*.
- Ranelletti. (1950). *Faltas penales, gubernativas y administrativas*. Madrid: Civitas.
- Romero Galvez, S. A. (2003). *Teoría del Conflicto Social*. Lima: ESAN.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoria del Delito*. Madrid: Civitas.

Sentencia del Tribunal Constitucional, 0022-2004 (Tribunal Constitucional 12 de Agosto de 2005).

Tarrow, M. (2001). *Minería y conflicto social*. Lima: SEPIA.

Torres, S., & Castelnuovo, M. (s.f.). Incendios y otros estragos. *Pensamiento Penal*, 1-46.

Valencia Ramírez, V. G. (2002). La seguridad pública como un derecho humano. *Quinto certamen de ensayo sobre derechos humanos*, 8-23.

Vidal Ramos, R. P. (2013). *La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano*. Lima: UNMSM.

Welzel, H. (1987). *Derecho Penal Aleman*. Santiago: Editorial Jurídica Chile.

Zaffaroni, E. R. (1998). *Manual de derecho penal. Parte General*. México: Editorial Cárdenas